



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 14 de abril de 2006

Número 4.521

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.077.- Autorización de instalación de kioscos de helados, para una temporada, en diferentes emplazamientos de la Ciudad.

1.094.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) y texto íntegro de la citada Ordenanza.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.078.- Notificación a D.^a Dunia Abdeselam Hassan, relativa al inicio del procedimiento para la ejecución subsidiaria del desalojo y obras de demolición del inmueble sito en calle Patio Castillo, n.º 9-1 (expte. 90342/2005).

1.079.- Notificación a D.^a Sohora Mohamed El Fectali, relativa al archivo del expediente de declaración de ruina inminente de la edificación sita en Bda. Príncipe Alfonso, calle Fuerte n.º 10 (expte. 16826/2005).

1.080.- Notificación a D. Hassan Mohamed Ali, relativa a requerimiento de pago.

1.081.- Notificación a D.^a Josefina Guerrero Ruiz, relativa a la acreditación de representación de la Confederación de Empresarios (expte. 12726/2006).

1.082.- Notificación a D. Francisco Rodríguez Cerdeiras, relativa a la solicitud de licencia de obras en calle Marina Española, n.º 14 (expte. 10980/2006).

1.083.- Notificación a D. Muhsin Chahboun Mohamed, en expediente sancionador 33/2006.

1.084.- Notificación a D. Ali Mohamed Ali, en expediente sancionador 12/2006.

1.085.- Notificación a D.^a Francisca Elena Pacheco Corrales y a D. Rafael Pacheco Corrales, relativa al inicio del procedimiento de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Canalejas, n.º 16 (expte. 1150/2006).

1.088.- Notificación a D. Nicolás Román García, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de obras en Bda. La Lealtad portón A-2.º (expte. 80921/2005).

1.090.- Notificación a D.^a Isabel Barroso Millán, relativa a la solicitud de licencia de obras en calle Ciudad de Acicatena, bloque 2 (expte. 17667/2006).

1.091.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de obras en Avda. Martínez Catena n.º 68 (expte. 36892/2005).

1.092.- Notificación a D.^a Farida Ahmed Ayad, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de obras en calle Álferez Provisional n.º 6 (expte. 31474/2005).

1.093.- PROCESA.- Relación de alumnos incluidos en la medida 5.6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo, a través del P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Instituto de Empleo

1.075.- Notificación a D. Miguel Ángel Arnaiz González, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

1.076.- Notificación a D. Francisco Javier Gómez Ríos, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Mayores y Servicios Sociales**

1.073.- Notificación a D. Juan Manuel de Haro la Torre, a D. Luis Bernal García y a D. Rachid Atar Daldali, en expedientes 51/814/I/91, 51/185/I/98 y 51/164/I/2005.

1.074.- Notificación a D. Lahasen Abdeselam Amar, en expediente 51/424/I/91.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

1.086.- Notificación a los Herederos de D. Florencio Pol Ríos, en Demanda 6/2006.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

1.087.- Notificación a D.^a Fatiha El Haddouchi, en Procedimiento Ordinario 130/2005.

I N F O R M A C I O N

PALACIO DE LA ASAMBLEA:Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA:Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO:..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS:..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD:.....Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL:..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET:.....<http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.073.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/814/I/1991	DE HARO LA TORRE, Juan Manuel
51//185/I/1998	BERNAL GARCÍA, Luis
51/164/I/2005	ATAR DALDALI, Rachid

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 31 de marzo de 2006.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.074.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/424/J/1991	ABDESELAM AMAR, Lahasen

Se advierte al interesado que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 30 de marzo de 2006.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

1.075.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expedientes en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. MIGUEL ÁNGEL ARNÁIZ GONZÁLEZ, con N.I.E. n.º 45045868, por el motivo de: En los últimos 365 días ha sido Ud., sancionado en firme por la comisión de una infrac-

ción leve de las tipificadas en el número uno del artículo 17 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo, durante tres meses, según lo dispuesto en el número uno, letra a), del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El número 3, del art. 47 de dicho Texto Refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo por el período de tres meses, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

1.076.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RÍOS, con N.I.E. 45107456, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. quinto, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.077.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, en su Decreto de fecha 30/03/06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Como en años anteriores se reciben en esta Consejería varias solicitudes de demanda de autorización para instalación de kioscos de temporada dedicados a la venta de helados.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento (Área de Proyectos y Obras) n.º 184/06 del siguiente contenido: «La «Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Dominio Público de la Ciudad mediante la instalación de kioscos», publicada aprobación definitiva en *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º

3.925 de fecha 28 de julio de 2000, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de Ceuta, o de bienes gravados con alguna servidumbre de uso público mediante kioscos donde se ejerce actividad de venta.

En el artículo n.º 2 se regula el tipo de kioscos, permitiéndose en el punto d) los kioscos para la venta de helados.

En el artículo n.º 3 se regulan las características de las instalaciones, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

Las instalaciones habrán de ajustarse a los modelos que apruebe la Consejería de Fomento con competencia en materia de ocupación de la vía pública, previo informe favorable de los Servicios Técnicos de la misma. Los modelos se especificarán en el correspondiente pliego de condiciones técnicas de la concesión.

Los particulares podrán proponer un modelo concreto de kiosco, que habrá de ser homologado conforme al procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ordenanza de Mobiliario Urbano.

La instalación del kiosco deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La ocupación de la acera en ningún caso podrá ser superior a 1/3 de su anchura libre, sin que pueda autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura no permita el libre paso peatonal (1,50 metros). La instalación se dispondrá a una distancia de 0,40 metros del bordillo como mínimo y nunca adosado a fachada.

b) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso por los servicios públicos correspondientes:

- La entradas a galerías de servicios visitables.
- Las bocas de riego.
- Los hidrantes de incendios.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
- Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.
- No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos.

- No podrá colocarse en dominio público de la Ciudad, mobiliario, ni elemento decorativo alguno, que no haya sido homologado antes, a través del procedimiento previsto en el citado Art. 8 de la Ordenanza de Mobiliario Urbano.

- Adosados a los kioscos o en un radio de 10 metros se instalara una o varias papeleras con capacidad suficiente para la demanda previsible.

- Deberá cumplirse de forma estricta todo lo indicado en el artículo 9.- Obligaciones de la Ordenanza de Kioscos.

- No se permitirá ocupar más espacio público que el autorizado en la concesión con elemento alguno, ni colocar en torno o en las proximidades del kiosco armazones, expositores, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

- No se permite la instalación y/o el uso de aparatos de reproducción de sonidos.

- No se anclarán las bases del kiosco al pavimento, impidiéndose por lo tanto la perforación del mismo.
 - Queda prohibido la instalación de antenas de TV. UHF/VHF, antenas parabólicas, de radio o similares en el exterior del kiosco.

- La acometida de la red eléctrica deberá ejecutarse de forma subterránea, cumpliendo lo especificado en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión en cuanto a instalaciones provisionales.

En cuanto a las posibles ubicaciones, se proponen las señaladas en el cuadro siguiente, señalando que no se han incluido aquellas ubicaciones sobre las cuales la competencias en vía pública depende de otros organismos, tales como dominio marítimo-terrestre, zona portuaria, carreteras nacionales, etc. Las ubicaciones buscadas responden a la voluntad de abarcar el mayor número de zonas, de forma que la mayor parte de la Ciudad quede cubierta.

Nº UBICACIÓN	SITUACIÓN	CATEGORÍA CALLE
N.º 1	Plaza Tte. Reinoso	B
N.º 2	Paseo Marina Española frente n.º 12 acc	A
N.º 3	Paseo Marina Española frente acc 23ª	A
N.º 4	Paseo Marina Española, zona Patio Páramo	A
N.º 5	Plaza Ricardo Muñoz	A
N.º 6	Avd. Otero, s/n, frente automovilismo	C
N.º 7	Avda. Africa, esquina Enrique El Navegante.	B
N.º 8	Polígono Avda. de Africa, plaza zona Caja Madrid	B
N.º 9	Avda. Tte. Gral. Muslera. Zona Sardinero	D
N.º 10	Jardines de la Argentina	A
N.º 11	C/ Enrique el Navegante	C
N.º 12	Fachada Parque San Amaro	C
N.º 13	Avda. Capitán Claudio Vázquez	C
N.º 14	Bda. Miramar Bajo, Polideportivo Díaz Flor	C
N.º 15	Bda. Juan XXIII. Plaza interior	C
N.º 16	Avd. de Madrid. Viviendas Estación Ferrocarril.	C
N.º 17	Avd. Ejército Español	B
N.º 18	Avd. Africa. Cruce Morro	B
N.º 19	Crtra. Monte Hacho. Zona Bda. Sarchal	C
N.º 20	Jardines Rosende	A
N.º 21	Paseo Marítimo Benítez	C
N.º 22	Bda. Príncipe Felipe, frente a Portal n.º 6 (junto cabina telefónica)	E
N.º 23	Bda. Príncipe Alfonso, Plaza interior	E
N.º 24	Bda. Erquicia	D
N.º 25	Bda. Juan Carlos I, frente portal n.º 21	D
N.º 26	Bda. Villajovita inicio calle Calderón de la Barca	B
N.º 27	Bda. La Libertad. Grupos San Daniel	C
N.º 28	Bda. O'Donnell, zona mercado	D
N.º 29	Polígono Virgen de Africa, frente al portal n.º 10	B
N.º 30	Polígono Virgen de Africa, zona centro 3ª Edad.	B

Una vez concedidos los kioscos, deberá comunicarse a los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento el número y la situación de los kioscos adjudicados, los cuales delimitarán «in situ» la situación exacta de los kioscos.

El plazo de ocupación del dominio público será desde el día 1 de mayo de 2006 al día 30 de septiembre de 2006 (5 meses). Una vez finalizado este plazo, los kioscos deberán ser retirados en un plazo de 10 días. En caso de no ser retirados por el concesionario, la retirada de los mismos deberá ser ejecutada por la Ciudad Autónoma de Ceuta de forma subsidiaria.

A efectos de aplicación de la Ordenanza Fiscal, y dado que aún no se tiene conocimiento de los modelos de kioscos presentados, una vez homologados estos será necesario calcular los metros cuadrados para poder obtener las tasas que se deberá abonar por la concesión de los mismos.

Deberá comunicarse a la Policía Local información sobre los kioscos de helados autorizados (plano de ubicación) para el control de los mismos, así como el plazo de finalización de la concesión para la retirada.

Se adjunta plano de situación de las ubicaciones propuestas.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2 de la Ordenanza Reguladora de ocupación de dominio público mediante instalación de kioscos, permite los dedicados a la venta de helados, cuya adjudicación se someterá a licencia concedida por el Alcalde (art. 7.2) con ámbito temporal de una temporada (desde el 1 de mayo al 30 de septiembre ambos inclusive) según establece el artículo 8.2 de la citada normativa.

Los emplazamientos de los kioscos y número de ellos, se determinarán con carácter previo por el órgano competente de la Ciudad (artículo 4).

Las instalaciones habrán de reunir los requisitos comunes establecidos en el art. 3 de la Ordenanza (modelo aprobado por la Consejería previo informe favorable de los servicios técnicos, características de las aceras donde se instalarán, elementos de mobiliario permitidos, requisitos técnico-sanitarios, etc.).

Los adjudicatarios de kioscos deben acreditar los siguientes extremos: (art. 5).

a) Circunstancias de necesidad (desempleo, pertenencia a familia cuyos miembros no perciban renta por encima del salario mínimo interprofesional).

b) Padecer minusvalía física o psíquica que no impide el desarrollo de la concreta actividad de que se trate.

c) No ser titular de otro kiosco.

d) Reunir los requisitos higiénicos-sanitarios pertinentes para el desarrollo de la actividad solicitada.

La Consejera de Fomento ostenta competencias por Decreto de fecha 18.06.03 de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se autoriza la instalación de kiosco de helados para una temporada en los emplazamientos designados por los Servicios Técnicos.

Los adjudicatarios estarán sujetos a las normas establecidas por la Ordenanza Reguladora Vigente».

Ceuta, a 10 de abril de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- FDo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.078. La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 15-03-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 13-01-06 se declara en ruina inminente el inmueble sito en C/. Patio Castillo, n.º 9-1, ordenando el desalojo en un plazo máximo de 2 días, así como la demolición del inmueble en el plazo de una semana, apercibiéndose de ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Los Servicios Técnicos emiten informe con fecha 08-03-06 concluye lo siguiente: «La vivienda parece deshabitada, ya que en varias visitas realizadas nunca se encontró nadie y el contador de la luz siempre está parado, lo que parece señalar que no existe actividad alguna dentro.- La demolición no se ha producido, por lo que según debería tramitándose este expediente».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido, de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos: Daño no reparable técnicamente por los medios normales.- En el mismo sentido se expresa el artículo 131 de la Orde-

nanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de urbanismo resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 31-07-2001.

PARTE DISPOSITIVA

Se inicia el procedimiento para la ejecución subsidiaria del desalojo y las obras de demolición ordenadas por Decreto de fecha 13-01-06, consistentes en la demolición del inmueble sito en C/. Patio Castillo, 9-1.

Se concede a los interesados un plazo de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Dunia Abdeselam Hassan, según lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 4 de abril de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- FDo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.079. La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20-03-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 25-05-2005 se declaró en ruina inminente la vivienda sita en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte n.º 10, ordenando a los ocupantes el desalojo de la vivienda en el plazo de 1 día, y la demolición del inmueble, una vez desalojado, y posterior vallado del solar resultante en un plazo de 15 días, apercibiéndose de ejecución subsidiaria en caso contrario.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en informe n.º 207/06, concluyen lo siguiente: «El día 25 de enero se inició la demolición de la citada vivienda.- Debajo de la cocina de la misma, había una habitación, que formaba unidad estructural con el conjunto a demoler.- Puestos en contactos estos Servicios Técnicos con los propietarios de la habitación, se les explicó la situación de ruina y peligro en la que se encontraba la misma, accediendo sin problemas a que también se derribara, ya que su estructura estaba en muy mal estado, al igual que el conjunto edificatorio del que formaba parte.- La dirección facultativa de las obras de demolición ha sido llevada por el arquitecto técnico, D. Juan Orozco Rodríguez, contratado por la empresa adjudicataria, en este caso la empresa SANECAN.- Las obras de demolición finalizaron el día 3 de febrero, habiéndose retirado los escombros y vallado de la zona».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 183 cuando

alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

apartado A: daño no reparable técnicamente por los medios normales,

B: Coste de la reparación superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas,

C: circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble, Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Señala el apartado 4 que si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la Habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. El apartado 3 del mismo artículo indica que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutará éste a costa del obligado. En el mismo sentido el art. 24.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

3.º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.- De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración Municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos.

4.º.- Competente la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18 de junio de 2003, de reestructuración de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva definitivamente el Expediente n.º 16.826/05, relativo a la declaración de ruina inminente de la edificación sita en Bda. Príncipe Alfonso, C/. Fuerte, n.º 10, según informe técnico n.º 207/06, de 9 de febrero de 2006».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Sohora Mohamed El Fectali según los términos del artículo 54.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 4 de abril de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.080.- No siendo posible la notificación del requerimiento de pago a D. HASSAN MOHAMED ALI con DNI 45.084.250-H, se publica el presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Por Auto del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de fecha 11-12-2005, se aprueba la TASACIÓN DE COSTAS practicada en el Procedimiento: OPOSICIÓN MEDIDAS EN PROTECCIÓN DE MENORES 364/2004, interpuesto por D. HASSAN MOHAMED ALI con DNI 45.084.250H, por un importe de 100 (CIEN) euros.

Por todo lo anterior, se le requiere para que ingrese dicho importe en el DEPARTAMENTO N.º 5 (CAJA) C/. Padilla, n.º 3-1.ª Planta (Edificio Ceuta-Center) y/o en la C/C n.º 0182-3151-91-020-008468-0, en los siguientes plazos:

Notificación recibida entre los días 1.º y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

Notificación recibida entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurridos dichos plazos, le deuda se exigirá por el procedimiento de apremio. Ceuta a tres de marzo de 2006.- Fdo.: EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.»

Ceuta, 4 de abril de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.081.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-03-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

El 14 de febrero de 2006 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D.ª Josefina Guerrero Ruiz, quien dice pero no acredita representar a la Confederación de Empresarios de Ceuta, solicitando «licencia de obras para el refuerzo del forjado de una vivienda en la zona afectada por el cuarto de baño del piso superior» en Paseo del Revellín, n.º 12 de Ceuta. Adjunta Proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. José Antonio Piris González, sin visado colegial.- El informe técnico n.º 325/06, de fecha 28 de febrero de 2006 dice: «...Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecúa a la exigida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan se deberá presentar Proyecto Técnico visado por duplicado.- En el supuesto de uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización, indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.- En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa).».-Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art. 178 Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, señala la sujeción a previa licencia de este tipo de actos. De la misma forma el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio y art. 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Así el art. 14 de ésta última prevé que la licencia de edificación comprende los actos relativos a la realización de cualquier tipo de obras en los edificios existentes, así como a la ejecución de proyectos arquitectónicos de nueva construcción.

3.º.- El art. 32 de la LRJPAC determina que los interesados con capacidad de obra, podrán actuar por medio de representante. Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior, cuando las circunstancias del caso así lo requiera.

4.º.- El art. 29 de la ORDU dispone la documentación básica que han de acompañar a las solicitudes de licencia. El art. 2.4.2 de las NN.UU. del vigente P.G.O.U. establece en el punto 3.º que los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencia de obras o instalaciones deberán venir escritos por técnicos competentes, por relación al objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos colegios profesionales cuando este requisito sea exigible, conforme a la legislación en vigor.- El art. 2.5.11 de las NN.UU. del P.G.O.U. señala que presentada una solicitud de licencia de obras o del permiso de inicio de obras subsiguientes, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y la restante documentación que se entiendan subsanables deberán ser comunicados al interesado de forma conjunta y en un solo acto. Cumplimentada la subsanación, los nuevos reparos que en su caso se susciten no deberán referirse a cuestiones que hubieran debido apreciarse anteriormente.

5.º.- El art. 71 de la LRJPAC, dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. El art. 9.1.4.º del RSCL, dispone que si resultaren deficiencias subsanables, se notificarán al petionario antes de expirar el plazo a que se refiere el n.º 5.º, para que dentro de los quince días puedan subsanarlas.

6.º.- Competente en materia de Urbanismo, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de Decreto de reestructuración orgánica de 18 de junio de 2003, modificado por Decreto de fecha 21 de enero de 2005.

PARTE DISPOSITIVA

Requírase a D.ª Josefina Guerrero Ruiz que acredite la representación de la Confederación de Empresarios de Ceuta así como que subsane las deficiencias descritas en el informe técnico n.º 325/06, de fecha 28 de febrero de 2006, transcrito en los Antecedentes de Hecho y de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos, en el plazo de 15 días y con la advertencia de que de no hacer lo anterior en el plazo citado se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en tal sentido».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Josefina Guerrero Ruiz, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 4 de abril de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.082.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-02-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Francisco Rodríguez Cerdeiras, solicita Licencia de Obras en C/. Marina Española, n.º 14, 10.º, A-1.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 20 de febrero de 2006 (n.º 258/06): «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecúa a la exigida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan se deberá completar la documentación presentada con la siguiente: - Plano de planta del estado actual y del reformado a escala adecuada (mínimo 1:50).- Asunción de dirección facultativa por técnico competente.- Descripción completa de unidades de obra a ejecutar (se observa la ausencia de determinadas partidas para la correcta terminación de las obras y correcta medición de otras), así como del presupuesto de ejecución material al que ascienden.- En el supuesto de uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá solicitarse previamente autorización, indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.- En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa)». Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición,

previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Requerir a D. Francisco Rodríguez Cerdeiras, para que en el plazo de 15 días aporte la documentación referida en los antecedentes de este Decreto.

2.º.- Apercibir al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Rodríguez Cerdeiras según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución,

Ceuta, 5 de abril de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.083.- No siendo posible practicar la notificación a D. MUHSIN CHAHBOUN MOHAMED, en relación al expediente sancionador nº 37/06, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 21 de marzo de 2.006, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

La Policía Local denuncia a D. MUHSIN CHAHBOUN MOHAMED, con domicilio en Polígono Virgen de África, 29, 1.º pta.2, por realizar pintadas en la fachada del Centro Escolar Mare Nostrum, el día 27 de febrero, a las 11:40 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 46 de la Ordenanza de Limpieza prohíbe las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de: Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y las autoridades por la C.A.

2.º.- El art. 106.1.a) tipifica como infracciones leves el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I Título II Ordenanza).

3.º.- El art. 107.1 sanciona esta infracción con una multa de hasta 150,25 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta en la materia por asignación de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha 18-06-2003.

PARTE DISPOSITIVA

1) Incoar expediente sancionador a D. MUHSIN CHAHBOUN MOHAMED, por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2) Designar instructor al Viceconsejero de Servicios Ambientales D. Alberto Solano Valverde, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de quine (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

En Ceuta, a 4 de abril de 2006.- EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.084.- No siendo posible practicar la notificación a D. Alí Mohamed Alí, en relación al expediente sancionador nº 12/06, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 16 de marzo de 2006, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil (Patrulla de Costa) denuncia a D. Alí Mohamed Alí con D.N.I. nº 99.010.009, por encender fuego en el monte, en la ladera del monte de acceso a Punta Blanca, el día 16 de diciembre de 2005 a las 15:00 horas.

Con fecha veinticuatro de enero de 2006 (24-01-2006), la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución, incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 13.3.a) del Real Decreto- Ley 11/2005, de 22 de julio por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, prohíbe encender fuego a cielo abierto, en las zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.

2.º.- El art. 67.d) de la Ley 43/03, de 21 de noviembre, de Montes, tipifica como infracción administrativa «el empleo de fuego en los montes y áreas colindantes en las condiciones, épocas, lugares o para actividades no autorizadas». Por tanto, el hecho denunciado sería constitutivo de infracción administrativa en base a lo dispuesto en el precitado artículo 67.d). Dicha infracción tendría la consideración de leve, conforme a lo establecido en el art. 68.3.a) de la Ley de Montes, en tanto que los hechos constitutivos de infracción no han causado daños al monte.

3.º.- El art. 74.1) de dicha Ley, sanciona esta infracción con una multa desde 100,00 hasta 1.000,00 euros.

Por Decreto de fecha 22-07-2005, la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente prohíbe hacer fuego con cualquier finalidad en todo el ámbito forestal (Campo Exterior y Monte Hacho) y áreas periurbanas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el 15 de octubre del año, período ampliado por Decreto de 25 de octubre de 2005 hasta el 30 de noviembre.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta en la materia por asignación de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha 18-06-2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Alí Mohamed Alí con multa de 100,00 euros.

En Ceuta, a 4 de abril de 2006.- EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pasilla Gómez.

1.085.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20-3-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios Técnicos adscritos a la Consejería de Fomento, con motivo de visita de inspección al inmueble sito en calle Canalejas n.º 16 (antiguo n.º 16 D) emiten con fecha 12 de enero último el siguiente informe (n.º 58/06): «Se trata de un edificio cuya fachada rodea la segunda curva de la C/ Canalejas, siendo el inmueble de una planta por la fachada de más arriba y de dos por la de abajo.- En la zona de fachada del segundo piso, existen dos vuelos de balcón cuyas bandejas de forjado están en muy mal estado, muy peligroso y de los que ya ha caído parte a la vía pública.- Asimismo los dinteles de huecos se encuentran reventados y parte de las cornisas. El total de la fachada se encuentra repleto de cableados, luminaria mural y cajas de empalme, encontrándose los paramentos deteriorados por la falta de revestimiento de acabado de pinturas. Asimismo la carpintería y cerrajería exterior del inmueble, debe de repararse o en su caso reponerse.- Por todo ello se hace pues necesario proceder a dictar orden de ejecución a la propiedad, tendente a paliar tales deficiencias, mediante: - Montaje y desmontaje de andamios homologados, provistos de medidas de seguridad y salud dispuestos por el coordinador de dichos materiales.- Picado general de fachadas, zonas deterioradas, bandejas de balcones, cornisas y demás elementos sueltos, con transporte de escombros a vertedero.- Pasivado de armaduras o sustitución de viguetas en su caso.- Reenfoscado general de paramentos en zonas deterioradas y con peligro con desprendimiento, con aplicación de morteros poliméricos tipo texa o similar.- Arranque de instalaciones aéreas de fachada y ejecución en su caso de arquetas de conducción enterrada en acerado, con reposición de este último.- Reparación/sustitución general de carpintería y cerrajería exterior, así como reparación de bajantes en fachada.- Pintado general de fachada con mano de imprimación de barniz hidrofugante y dos manos de pintura o revestimiento pétreo.- Pintado general de carpintería y cerrajería exterior. El presupuesto estimativo de dichas obras asciende a la cantidad de 22.320,00 Euros (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS). Como medida cautelar se deberá dar aviso al Cuerpo de Extinción de Incendios y Salvamento al objeto de que procedan a picar las zonas deterioradas con peligro de desprendimiento y en especial, las bandejas de balcón que es-

tán en pésimas condiciones. Para la realización de dicha obra deberá la propiedad proceder a contratar la asistencia técnica necesaria que se encargue de la Dirección de las obras así como de todo lo concerniente a la seguridad y salud de la misma. Asimismo deber aperecerse a la propiedad sobre la ejecución subsidiaria de dichas obras caso de incumplimiento en el plazo estipulado y previo expediente sancionador al efecto».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, ser sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU. El art. 181.Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenar n, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras. 2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se proceder a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la im-

posición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras por afectar a la seguridad de inmueble sito en calle Canalejas, n.º 16, descritas en los Antecedentes de esta Resolución. 2º.- Se concede a los interesados un plazo de diez (10) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisca Elena Pacheco Corrales, D. Rafael Pacheco Corrales, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 5 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

1.086.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 6 /2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª SOADIA CHAIRI contra la empresa HEREDEROS DE FLORENCIO POL RÍOS, sobre ORDINARIO (Reclamación de cantidad), se ha dictado Sentencia núm.73/06 cuyo fallo copiado literalmente DICE:

«FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D.ª SOADIA CHAIRI contra LOS HEREDEROS DE D. FLORENCIO POL RÍOS, debo condenar y condeno a los mismo a que abonen a la actora la suma de SEISCIENTOS E. (600,00 E.) por los concepto de partes proporcionales de vacaciones y pagas extras de julio y navidad.

Notifíquese esta Sentencia a las partes con la advertencia que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Firmado y rubricado el Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Ceuta, Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez-Berrueta y de Juan».

Y para que sirva de notificación en legal forma a HEREDEROS DE FLORENCIO POL RÍOS, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a 4 de abril de 2006.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.087.- En el procedimiento ordinario 130/2005, se ha dictado la resolución del tenor litera siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Alojamientos Ceutíes, S. L., contra D.ª Fatiha El Haddouchi, condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.120 euros, más los intereses legales, imponiendo a la parte demanda las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta sentencia, podrá prepararse, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Fatiha El Haddouchi, se extiende la presente, para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a 6 de abril de 2006.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.088.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13 de marzo de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Nicolás Román García, solicita Licencia de Obras en Bda. La Lealtad, Portón A, 2º Dcha. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 09-11-05, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico nº 1.879/05, de fecha 28-10-05. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Nicolás Román García, relativa a solicitud de Licencia de Obras en Bda. La Lealtad, Portón A, 2º Dcha».

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que

cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Nicolás Román García, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 3 de Abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.090.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha quince de Marzo del año dos mil seis, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª Isabel Barroso Millán, solicita licencia de obras en C/ Ciudad de Acicatena, bl. 2, 3º A.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 8 de marzo de 2006 (n.º 375/06), que: «Habrà de requerirse al interesado proyecto técnico en el que quede reflejada la actuación pretendida y con respecto a una solución de conjunto de la fachada, que debe ser acuerdo aprobado por la comunidad de propietarios del bloque.» Lo cual se informa a los efectos oportunos. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 71 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podría ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias. La Consejera de Fomento, suplida por la Consejera de Medio Ambiente, por Decreto de fecha 26-08-05, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se requiere a D.ª Isabel Barroso Millán, para que, en el plazo de quince días, aporte la documentación descrita en los antecedentes de este Informe. 2º) Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo

precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto». Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Isabel Barroso Millán, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 4 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.091.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 16 de Marzo del año dos mil seis, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Mohamed Ahmed Abdeselam, solicita licencia de obras en Avda. Martínez Catena n.º 68. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 09-06-05, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico N.º 876/05, de fecha 31-05-05. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Mohamed Ahmed Abdeselam, relativa a solicitud de Licencia de Obras en Avda. Martínez Catena n.º 68.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendiendo que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, en los términos del Art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 3 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.092.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 16 de marzo de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Antonio Escames de Haro, solicita licencia de obras C/ Alférez Provisional n.º 6, bajo izda. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 27-5-05, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico n.º 735/05, de fecha 23-5-05. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Antonio Escames de Haro (DNI-45.012.438) relativa a solicitud de licencia de obras en C/ Alférez Provisional n.º 6, bajo izda.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendiendo que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.^a Farida Ahmed Ayad, en los términos del Art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 3 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.093.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas a Itinerarios Integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad", en el

marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 "Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo", publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, número 4.507, el día 24 de Febrero de 2006.

Con fecha, 16 de Marzo de 2006, se reúne el órgano colegiado denominado "Comité Técnico", emitiendo informe concretando el resultado de la evaluación efectuada sobre los expedientes presentados en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado en las bases reguladoras de la Medida, elevando dicho informe al Consejero de Economía y Hacienda, para que éste realice la presente Resolución.

Con fecha 21 de Marzo de 2006, el Consejero de Economía y Hacienda formula propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, mediante su publicación en BOCCE n.º 4.515, de fecha 24 de Marzo de 2006, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los/as potenciales beneficiarios/as, a la vista del informe del órgano Instructor y no existiendo alegaciones presentadas por los/as interesados/as, se emite informe técnico, de fecha 06 de Abril de 2006, que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer, de manera provisional y condicionada al preceptivo trámite de aceptación contemplados en las bases reguladoras, la concesión o denegación de la ayuda solicitada por los/as candidatos/as a configurar los diversos itinerarios de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, todos ellos adscritos a la citada Medida 5.6 del POI.

Publicados los listados provisionales de solicitantes admitidos/as, BOCCE n.º 4.515, de 24 de Marzo de 2006, los técnicos adscritos al programa proceden a corroborar la información y datos facilitados por los interesados/as, realizando visitas domiciliarias a la totalidad de los aspirantes, al objeto de elevar a definitiva la puntuación otorgada a cada uno de ellos/as, de conformidad con lo establecido en la base 17 del documento regulador de la Medida.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Incluir a los solicitantes que a continuación se relacionan que provisionalmente estaban excluidos y tras subsanar el motivo de dicha exclusión pasan a ser admitidos en los Itinerarios de Inserción Laboral.

- El Hadouri, Abdellaziz con DNI X-2427107-D
- Ahmed Maimon, Abdelmalik con DNI 45.097.033-J
- Amar Mohamed, Abdelkader con DNI 45.081.280-S
- Mohamed Haddu, Mustafa con DNI 99.010.201-P
- Abdeslam Mohamed, Salua con DNI 45.0811.778-F
- Ahmed Mohamed, Farida con DNI 45.1102.932-R
- Mohamed Lahsen, Fatima con DNI 45.086.861-F
- Abdeslam Ahmed, Abderrahaman con DNI 45.098.249-X
- Hassan Ahmed, Mohamed con DNI 45.090.479-Z
- Hamed Mohamed, Mohamed con DNI 45.081.849-D
- Palomino Navas, Manuel con DNI 45.098.604-C
- Ahmed Taieb, Mohamed con DNI X-03078035-Z
- Ahmed Mohamed, Mohamed con DNI 45.108.817-K
- Hamed Ali, Munir con DNI 45.107.540-D
- Abdelkader Abdeslam, Fuad con DNI 45.098.412-N
- Ahmed Merabet, Mohamed con DNI 45.095.143-D
- Mohamed Lahsen, Driss con DNI 45.094.045-S
- Abderrahaman Mustafa, Mohamed con DNI 45.090.472-F
- Touda Mohamed, Mohamed Yassin con DNI 45.080.635-Z
- Hossain Marzok, Farid con DNI 45.104.394-Z
- Ahmed Cherif, Bilal con DNI 45.101.946-G
- Hamed Ali, Abdelkader con DNI 45.094.647-L
- Abdelkader Abselam, Reduan con DNI 45.098.184-Z
- González Gallardo, Manuel con DNI 45.050.849-J

SEGUNDO.- Incluir a los solicitantes que inicialmente estaban como reservas en 1ª prioridad, y tras período de reclamaciones, pasan a ser admitidos.

- Pérez Godino, Alejandro con DNI 45.111.206-H

TERCERO.- Incluir en la lista de reservas en 1.ª prioridad a aquellos solicitantes que habiendo sido provisionalmente excluidos han subsanado el motivo de dicha exclusión.

- Baltazar Jiménez, Euzen Adolfo con DNI X-7274390-B
- Ahmed Marzok, Mohamed con DNI 45.091.600-P
- Villada Navarro, Francisco Javier con DNI 45.069.228-S
- Kaddur El Ouch, Ahmed con DNI 45.117.357-M
- Pitalúa Peña, Juan Manuel con DNI 45.118.733-R
- Mohamed Hamed, Kamal con DNI 45.094.151 -Y
- Abatui Mohamed, Anas con DNI 45.094.412-Z
- Chahboun Mohamed, Muhsin con DNI 45.113.042-Z

CUARTO.- Incluir en la lista de reserva en 1.ª prioridad a los solicitantes que inicialmente fueron admitidos en los itinerarios de inserción laboral, publicado en el BOCCE 4.515, de 24 de Marzo de 2006, que tras el período de alegaciones y debido a la puntuación obtenida justifican las siguientes modificaciones.

- Abdelan Hamed, Hamed con DNI 45.090.029-R
- Mufeddad Mohamed, Abdenor con DNI 45.082.892-V
- Tuhami Abdesela, Utman con DNI 45.109.532-T
- Al-Lal Mohamed, Yamal con DNI 45.104.532-Z
- Peláez Torres, Alberto con DNI 45.116.344-G
- Martín Pérez, Cristian con DNI 45.112.219-L
- Rodríguez Silva, Miguel Ángel con DNI 45.106.212-S

- Mohamed Mohamed, Ahmed con DNI X-7257507-H
- Mohamed Abdeslam, Karim con DNI 45.103.007-F
- Cantón Fernández, Francisco con DNI 45.108.438-X
- Mohamed Mohamed, Rachid con DNI 45.087.514-Q
- Mohamed Ahmed, Abdelhalak con DNI 45.089.163-D
- El Atlasi, Rachid con DNI X-5731713-K
- Al Lal Mohamed, Bilal con DNI 45.104.531-J
- Pereira Pérez, Ana con DNI 45.086.436-L
- Ahnouch Mustafa, Youssef con DNI 45.092.605-R
- Mohamed Enfeddal, Nordin con DNI 45.078.069-R
- Fernández Yepes, Miguel Angel con DNI 45.116.694-D
- Amar Chouari, Bilal con DNI 45.095.586-S
- Abselam Laarbi, Isam con DNI 45.105.888-J
- García Suárez, Agustín con DNI 45.088.826-V
- Mohamed Mizzian, Himad con DNI 45.094.224-X
- Godino Segado, Francisco con DNI 45.113.722-B
- Heyouf Mohamed, Mohamed con DNI 45.102.507-J

QUINTO.- Aceptar las bajas voluntarias de los solicitantes, cuyos documentos originales constan hábiles en los respectivos expedientes, recepcionadas en la estructura de apoyo formativo adscrita a la Medida 5.6 del P.O.I.

- Arrebola Chocrón, Manuel con DNI 45.066.450-C

SEXTO.- Aprobar, provisionalmente, de conformidad con lo estipulado en las bases 5, 13, y 17, respectivamente, de la convocatoria pública -B.O.C.CE 4.507 de 24 de Febrero de 2006, las solicitudes presentadas por los/as aspirantes a alcanzar la condición de alumno/a, en el marco de la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta período 2000-2006, itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad", cuya adjudicación por especialidades se indican en cuadro anexo 1.

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis", y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un período de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 5.6 se destina, entre otros ámbitos de actuación, al desarrollo de itinerarios integrados de inserción laboral, en sectores con potencial de empleabilidad, prioritariamente destinados a desempleados/as en riesgo, actual y potencial, de exclusión social. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiado propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SÉPTIMO.- Conceder la condición de reservas en 1.ª prioridad, provisionalmente, de conformidad con lo esti-

pulado en las bases 5, 13 y 17, respectivamente, de la convocatoria pública -B.O.C.CE n.º 4.507, de fecha 24 de Febrero de 2006, a las solicitudes presentadas por los/as aspirantes a alcanzar la condición de alumno/a, en el marco de la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta período 2000-2006, "itinerarios integrados de inserción laboral", cuyas valoraciones, en orden decreciente, se indican en cuadro anexo II.

OCTAVO.- Conceder la condición de Reservas en 2.ª prioridad a aquellos solicitantes que han participado anteriormente en los Itinerarios de Inserción Laboral, según se relaciona en el cuadro anexo III.

NOVENO.- Condicionar -la consideración de alumno/a por parte de los desempleados/as solicitantes, a la justificación por parte de los potenciales beneficiados de la Medida, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.CE. n.º 4.507, de fecha 24 de Febrero de 2006.

DÉCIMO.- Denegar las solicitudes de las subvenciones presentadas por los/as solicitantes que se relacionan en cuadro anexo IV, según las causas y motivos que se detallan en el citado cuadro.

DÉCIMO PRIMERO.- En virtud de lo establecido en la 14.ª base reguladora de las ayudas, la presente propuesta de resolución definitiva se le notifica para que, en el plazo de diez (10) días naturales desde su recepción, comunique de forma expresa al órgano instructor su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV de las bases reguladoras de las ayudas.

En Ceuta, a 10 de abril de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

ANEXO I

De conformidad con lo dispuesto en las bases 5, 13 y 17 del documento regulador de la Medida 5.6 del P.O.I. «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a continuación se relacionan los solicitantes provisionalmente adscritos a los itinerarios de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad:

CURSO: ALBAÑILERÍA (HORARIO DE MAÑANA)

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.085.442-Z	El Biari Abdeselam	Naua
2	45.088.657-D	El Biari Abdeselam	Fatima Sohora
3	45.090.989-H	Kaddur Mohamed	Dina
4	45.091.657-L	Ahmed	Hanan
5	45.092.058-Y	Abdeselam Mohamed	Suad
6	45.097.632-Z	Ahmed Maimon	Yasmina
7	45.101.266-Z	Abdel-Lah Ahmed	Abdel
8	45.102.995-H	Mohamed Enfeddal	Bilaa
9	45.103.447-X	Hamido Mohamed	Abselam
10	45.107.378-P	Ait-Ouahman Ahmed	Mohamed
11	45.110.117-X	Abdelkader Abdel-Lah	Rachid
12	99.008.893-X	Mustafa Hossain	Mohamed
13	X-3201045-C	Chaire Mandour	Abdelatif
14	X-6422891-A	Douas El Faschi	Moussa
15		Bajou	Jalal

CURSO: ALBAÑILERÍA (HORARIO DE TARDE)

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.080.635-Z	Touda Mohamed	Mohamed Yassin
2	45.080.815-X	Abdelkader Mohtar	Mohtar
3	45.084.639-Q	Chaib Abdelkader	Nawal
4	45.087.139-D	Mohamed Alami	Nohad
5	45.097.033-J	Ahmed Maimon	Abdelmalik
6	45.097.853-M	Mohamed Ali	Yusra
7	45.098.025-Q	Zarioh Marzok	Fatima Sohora
8	45.099.031-X	Ennakra Ahmed	Farah
9	45.099.251-T	Mohamed Mohamed	Kiasma
10	45.100.200-Y	Acedo Recio	Eva Maria
11	X-2427107-D	El Haidouri	Abdellaziz
12	X-3159433-S	Mazouz	Abdelouhed
13	X-4505583-K	Mohamed Butahar	Chaib
14	X-4806332-E	Siyidoune	Bouchaib
15	X-4979185-F	Ahabrach	Nurddin

**CURSO: CARPINTERÍA METÁLICA
(HORARIO DE MAÑANA)**

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.081.280-S	Amar Mohamed	Abdelkader
2	45.084.494-D	Mohamed Bachir	Yamila
3	45.084.638-S	Abdelkader Chaib	Hanan
4	45.087.643-F	Ali Ahmed	Fatima
5	45.088.814-M	Abdel Lah Hossain	Laila
6	45.093.635-L	Mohamed Ahmed	Ilias
7	45.098.131-F	Mohamed Mohamed	Hanan
8	45.098.948-L	Mustafa Mohamed	Bochra
9	45.106.074-S	Ahmed Mohamed	Yusra
10	45.108.817-K	Ahmed Mohamed	Mohamed
11	45.120.148-J	Ibdaouen Zarhouni	Naima
12	X-03583359-M	Laabi Laarbi	Meriem
13	X-5499838-D	Laarbi Laarbi	Himo
14	X-7101885-Z	Toujjak	Abdellah
15	X-7195698-X	Tnibar	Saida

**CURSO: CHAPISTA-PINTOR DE VEHÍCULOS
(HORARIO DE MAÑANA)**

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.079.587-R	Lahsen Ahmed	Yussef
2	45.095.470-Z	Abdeselam Abselam	Sufian
3	45.098.003-V	Layasi Mohamed	Ilias
4	45.098.249-X	Abdeselam Ahmed	Abderrahaman
5	45.099.288-Z	Gomari Zarrouk Mohamed	Jadilla
6	45.101.528-T	Luque Diaz	Jesus Antonio
7	45.105.583-F	Abdelkader Mohamed	Hamza
8	45.111.126-F	Arques Ponce	Angel Manuel
9	45.112.580-N	Mena Villatoro	Juan Jose
10	45.115.679-Y	Chami Mohamed	Yassin
11	45.115.889-D	Gonzalez Pajares	Juan Jose
12	45.117.146-R	Abdeselam Mohamed	Nasra
13	45.117.638-X	Mohamed Amar	Abdelatif
14	45.118.347-Y	Martos Garrido	Yolanda
15	45.118.951-N	Sanchez Galindo	Almudena

CURSO: ELECTRICIDAD (HORARIO DE TARDE)

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.068.518-H	Mohamed Hamido	Fatima
2	45.069.580-E	Morcillo Melguizo	Jose Manuel
3	45.080.498-S	Mohamed Larbi	Hussain
4	45.082.375-Y	Mohamed Abdeselam	Bhrahim Jalil
5	45.084.832-W	Abdeselam Buselham	Aixa
6	45.092.635-P	Mohamed Hamed	Hayar
7	45.092.994-E	Mohamed Abdeselam	Nadia
8	45.104.660-G	Layasi Mohamed	Ikran
9	45.108.857-S	Mohamed Ahmed	Samra
10	45.109.283-G	Abdeselam Mohamed	Hafida
11	45.115.180-J	Cuadra Infante	Carolina
12	45.117.238-R	Mohamed Hadu	Bilal
13	45.120.513-X	Mellouk Abida	Taib
14	78.723.453-L	Hernandez Fernandez	Juan Jose
15	X-5797172-E	Ouazzani Touhami	AbdelLah

**CURSO: ENCOFRADOR-FERRALLA
(HORARIO DE TARDE)**

N.º Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.073.356-A	Cortes Lobato	Jose
2	45.076.240-N	Castellon Navarro	Miguel Angel
3	45.079.647-S	Ahmed Mohamed	Navila
4	45.091.914-T	Mohamed Ahmed	Yusef
5	45.094.647-L	Hamed Ali	Abdelkader
6	45.096.650-K	Casas Escot	Miguel Angel
7	45.098.096-H	Dris Dahri	Mohamed Yunes
8	45.105.382-J	Mohamed Mohamed	Sumaya
9	45.106.056-C	Capablanca Challa	Tarik Alejandro
10	45.107.261-Y	Santiago Rodriguez	Victor Manuel
11	45.110.559-S	Andrades Camacho	Estefania
12	45.110.599-D	Abderrahaman Abdeselam	Sineb
13	47.802.180-S	Andrades Camacho	Sandra
14	99.008.002-V	Mohamed Yilali	Nayat
15	99.010.201-P	Mohamed Haddu	Mustafa

CURSO: FONTANERÍA (HORARIO DE MAÑANA)

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.073.402-A	Abdeselam Buselham	Said
2	45.078.195-N	Abdelkader Abselam	Abselam
3	45.082.655-X	Ahmed Tuhami	Abselam
4	45.083.633-E	Ahmed Ali	Riduan
5	45.083.657-T	Mustafa Layachi	Nadia
6	45.089.286-V	Mohamed Amar	Epsisam
7	45.102.735-B	Abdelkader Ahmed	Sumaia
8	45.106.423-L	Dris Kassen	Abdelazis
9	45.114.471-V	Mustafa Ahmed	Bilal
10	45.114.796-C	Abdelkader Abdeselam	Arhimo
11	45.116.066-W	Mohamed Mohamed	Mohamed
12	X-3075027-L	Sialiti	Mhamed
13	X-5388541-D	Chairi	Ahmed
14		El Hannadi	Yunes
15		Filali	Abselam

CURSO: MECÁNICA DEL AUTOMOVIL Y MOTO (HORARIO DE MAÑANA)

N.º Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.072.980-H	Hamido Abdelkrin	Abdelazis
2	45.089.114-Y	Mohamed Akroun	Morad
3	45.089.188-B	Ahmed Abdeselam	Aziz
4	45.093.545-K	Abselam Ahmed	Tarek
5	45.094.571-N	Hamadi Amar	Abdelkrin
6	45.097.163-M	Hossain Hamed	Bilal
7	45.101.946-G	Ahmed Cherif	Bilal
8	45.110.416-X	Gomez Cubero	Cristian
9	45.112.931-H	Cernadas Tierra	Fernando
10	45.112.956-C	Fernandez Yepes	Patricia Maria
11	45.114.811-N	Ibhouden Cherif	Ahmed
12	45.116.203-R	Suarez Pereira	Rocio del Pilar
13	X-4910377-S	Ait Nasser	Rabih
14	X-4932611-P	Said Chellaf	Mohamed
15	X-6940713-A	Came	Karima

CURSO: MECÁNICA DEL AUTOMOVIL Y MOTO (HORARIO DE TARDE)

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.086.861-F	Mohamed Lahsen	Fatima
2	45.093.403-V	Mohamed Al-Lal	Yunes
3	45.102.814-K	Perez Galan	Jose
4	45.107.540-D	Hamed Ali	Munir
5	45.109.465-W	Mohamed Mohamed	Fatima Sohora
6	45.109.869-S	Gonzalez Sa	Cristian
7	45.111.206-H	Perez Godino	Alejandro
8	45.111.695-R	Douraid Mohamed	Karim
9	45.115.399-W	Ahmed Benavides	Abdelkrim
10	45.116.365-W	Mohamed Mimun	Nawfel
11	45.118.334-Q	Sanchez Perez	Dolores
12	45.119.207-S	Ali Ahmed	Dina
13	45.120.629-B	Mohamed Mohamed	Munir
14	X-3814654-N	Naji	Ouafaa
15	X-3963788-Z	Nouijfa	Housni

CURSO: MECÁNICO DE MOTORES NAÚTICOS

N.º Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.071.365-J	Segado Sanchez	Francisco Jose
2	45.084.175-N	Mohamed Mohamed	Bilal
3	45.090.022-V	Mimon Mohamed	Yasin
4	45.094.045-S	Mohamed Lahasen	Driss
5	45.098.604-C	Palomino Navas	Manuel
6	45.104.945-J	Liazid Dris	Riduan
7	45.107.017-S	Enfedal Boumiaoui	Daoulat
8	45.107.247-S	Rodriguez Rodriguez	Abel
9	45.111.164-E	Ali Ahmed	Nadir
10	45.113.803-Q	Mateo Morales	Raul
11	45.119.097-C	Mohamed Al-Lal	Nabil
12	99.014.315-M	Abdeslam Abdeslam	Yassin
13	X-03078035-Z	Ahmed Taieb	Mohamed
14	X-3069729-B	Makhlofi	Mohamed
15	X-6058435-M	Salmi	Radouane

CURSO: MONTADOR DE COCINAS Y PUERTAS (HORARIO DE MAÑANA)

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.065.822-J	Garrido Lopez	Antonio
2	45.079.498-G	Mohamed Mohamed	Fatima Sohora
3	45.082.150-B	Llano Ortega	Jose Luis
4	45.084.024-E	Abderrahaman Chaib	Nalloa
5	45.095.624-F	Mustafa Hamed	Wafa
6	45.101.073-M	Mohamed Mohamed	Sohora
7	45.105.669-R	Mohamed Marouan	Samira
8	45.105.915-V	Abdeslam Ahmed	Naima
9	45.105.916-H	Abdeslam Ahmed	Nora
10	45.113.924-E	Abdelkader Buchaib	Farah
11	45.114.870-W	Casanova Gonzalez	Victor Manuel
12	X-06293605-T	Singh	Arjun
13	X-6423109-Z	El Hichou Atafi	Abdelmalik
14		Dass	Ishar
15		Singh	Pardhjot

CURSO: MONTADOR DE COCINAS Y PUERTAS (HORARIO DE TARDE)

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	41.548.769-M	Vega Hueso	Moises
2	45.071.633-M	Martinez Garcia	Francisco Javier
3	45.081.778-F	Abdeslam Mohamed	Salua
4	45.092.547-N	Ahmed	Mina
5	45.092.704-P	Mohamed Ahmed	Yasmina
6	45.094.024-V	Mohamed Marzok	Fatima Sohora
7	45.106.492-L	Leon Fernandez	Trinidad
8	45.110.447-H	Bernal Mohamed	Sara
9	45.110.560-Q	Abdelkader El Hassani	Nadia
10	45.113.812-W	Came Hatime	Faouzia
11	45.114.362-T	Aauam Azarkan	Nayat
12	45.114.579-X	Garrucho Perez	Desire
13	45.115.029-T	Aguilar Lopez	Estefania
14	45.120.987-R	Abdeslam Abdeslam	Suad
15	X-2965593-L	El Kasmoui	Hayat

CURSO: OPERARIO DE GRUA

N.º Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.082.893-H	Mufeddal Mohamed	Nadia
2	45.083.515-L	Mohamed Mohamed	Mohamed
3	45.087.414-P	Abdelah Amar	Nordin
4	45.090.408-N	Lahasen Mohamed	Lahasen
5	45.093.877-P	Torres Biondi	Raul Antonio
6	45.095.143-D	Ahmed Marabet	Mohamed
7	45.098.130-Y	Mohamed Mohamed	Sakina
8	45.099.648-Y	Moya Jimenez	Raquel
9	45.101.479-C	Paz Gonzalez	Emilio Manuel
10	45.101.820-Q	Mohamed Abdeslam	Nasar
11	45.104.067-D	Alami Mohamed	Yalal
12	45.106.424-C	Dris Kassen	Huria
13	45.113.769-M	Vega Serrano	Juan Antonio
14	99.008.256-H	Hamadi Mohamed	Abdeslam
15	X-3507000-Y	El Haouri	Karim

CURSO: OPERADOR DE FABRICACIÓN DE FIBRA DE VIDRIO

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.085.903-S	Abdeslam Layachi	Laila
2	45.090.014-D	Yel Lul Mohamed	Mina
3	45.090.107-X	Mohamed Mohamed	Sava
4	45.090.479-Z	Hassan Ahmed	Mohamed
5	45.093.340-T	Mohamed Khadi	Yassin
6	45.095.239-J	Odda Laarbi	Rachah
7	45.098.183-J	Mehand Mohamed	Yamal
8	45.098.412-N	Abdelkader Abdeslam	Fuad
9	45.099.755-K	Mohamed Ahmed	Said
10	45.102.812-L	Ali Ali	Insaf
11	45.104.374-V	Mohamed Mohamed	Fatima
12	45.107.053-M	Mohamed Zian	Naima
13	45.114.138-Y	Busalham	Hammadi
14	45.114.767-Z	Gomez Rovira	Cristina
15	45.115.352-R	Fernandez Parejo	Miguel

**CURSO: PINTOR-ESCAYOLISTA
(HORARIO DE MAÑANA)**

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	31.593.739-L	Ibañez Rosa	Mª Jose
2	45.043.717-B	Traverso Pedraza	Fernando
3	45.082.958-Z	Abdeselam Mohamed	Laarbi
4	45.086.530-K	Abdeselam Ahmed	Anisa
5	45.091.745-S	Mohamed Amar	Fadua
6	45.094.200-D	Ahmed Mohamed	Lamia
7	45.094.693-L	Kaddur Al-Lal	Maimon
8	45.097.775-L	Mohamed Salah	Tarek
9	45.099.311-Z	Layasi Mohamed	Leila
10	45.105.672-G	Mohamed Marouan	Horria
11	45.114.431-T	Mustafa Hamed	Samira
12	45.114.944-F	Echouikri Abdel lah	Nissrin
13	45.115.224-B	Ahmed Abdeselam	Samra
14	45.120.261-B	Mohamed Mohamed	Sanah
15		Ben Abdelkader	Ahmed

**CURSO: POLIMANTENEDOR DE EDIFICIOS
(HORARIO DE MAÑANA)**

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.086.519-X	Abdeselam Ahmed	Lotfi
2	45.087.968-X	Buselham Laarbi	Fatiha
3	45.090.428-D	Mansour Sadik	Nidal
4	45.090.472-F	Abderrahaman Mustafa	Mohamed
5	45.092.872-S	Ahmed Mohamed	Tarek
6	45.093.541-V	Buchaib Mohamed	Mohamed Tarik
7	45.095.714-M	Aomar Mohamed	Anisa
8	45.097.307-B	Diaz Rodas	Miguel Angel
9	45.109.155-Z	Mustafa Mohamed	Jadilla
10	45.112.608-V	Kadur El Ouch	Abdenmour
11	45.113.199-X	Brao Gonzalez	Juan Miguel
12	45.116.362-E	Cajal Rivas	Cristian
13	46.556.973-M	Corrales Rodriguez	Esperanza
14	X-3071074-E	Obaide	Fathia
15	X-3193614-H	El Hichou	AbdelLah

**CURSO: POLIMANTENEDOR DE EDIFICIOS
(HORARIO DE TARDE)**

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	28.894.008-M	Serrano Garcia	Dolores
2	45.050.849-J	Gonzalez Gallardo	Manuel
3	45.072.065-T	Galan Montaña	Mª Carmen
4	45.075.479-X	Al-Lal Farayi	Laarbi
5	45.081.849-D	Hamed Mohamed	Mohamed
6	45.089.860-Q	Ahmed Mohamed	Nora
7	45.096.803-J	Abatui Mohamed	Lubna
8	45.098.739-V	Abdeselam Mohamed	Hadilla
9	45.102.932-R	Ahmed Mohamed	Farida
10	45.108.845-A	El Hassani El Hichou	Nihad
11	45.111.488-R	Perez Galan	Mª Carmen
12	45.116.513-N	Romo Castañeda	David
13	X-1101572-X	Dghimar	Hassan
14	X-3206891-R	Bouhout	Naima
15	X-3250477-W	Moufki	Abdellah

CURSO: SOLDADOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS (HORARIO DE TARDE)

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.073.757-J	Bel Lam Abdel-Lah	AbseL-Lam
2	45.073.993-L	Cortes Ramirez	Rafael
3	45.081.915-Y	Abdeselam Lachmi	Asraf
4	45.091.930-Q	Abdeselam Mohamed	Hussama
5	45.093.936-K	Achback Ahmed-Isnesmi	Reda
6	45.095.992-F	Ahmed Ahmed	Ahmed
7	45.096.865-Y	Mohamed Ali	Elias
8	45.097.697-X	Ahmed Mustafa	Said
9	45.098.184-Z	Abdelkader Abselam	Reduan
10	45.100.639-P	Mohamed Abderrahaman	Hutman
11	45.104.394-Z	Hossain Marzok	Farid
12	45.108.150-K	Ennakra Abdeselam	Mohamed Tarek
13	45.109.262-Y	Mohamed Dris	Yusef
14	45.110.671-N	Seguer Sa	Ismael
15	X-04071785-A	Mohamed Ahmed	Mohamed

ANEXO II

De conformidad con lo dispuesto en las bases 5, 13 y 17 del documento regulador de la Medida 5.6 del P.O.I. «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a continuación se relacionan los solicitantes provisionalmente adscritos, en calidad de reservas en 1ª prioridad, a los itinerarios de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad:

Listado provisional de solicitantes en reserva 1ª prioridad

N.º Orden	DNI	Apellidos	Nombre	Puntuación
1	45.102.507-J	Heyouf Mohamed	Mohamed	13,05
2	45.113.722-G	Godino Segado	Francisco	13,04
3	45.094.224-X	Mohamed Mizzian	Himad	13,03
4	45.088.826-V	Garcia Suarez	Agustin	13,02
5	45.105.888-J	Abselam Laarbi	Isam	13,01
6	45.116.344-G	Pelaez Torres	Alberto	13,00
7	45.117.357-M	Kaddur El Ouch	Ahmed	13,00
8	45.118.733-R	Pitalua Peña	Juan Manuel	13,00
9	45.094.151-Y	Mohamed Hamed	Kamal	13,00
10	45.094.412-Z	Abatui Mohamed	Anas	13,00
11	45.104.531-J	Al Lal Mohamed	Bilal	12,99
12	45.078.069-R	Mohamed Enfedal	Nordin	12,97
13	45.104.532-Z	Al-Lal Mohamed	Yamal	12,96
14	45.109.532-T	Tuhami Abdeselam	Utman	12,95
15	45.086.436-L	Pereira Perez	Ana	12,94
16	45.116.694-D	Fernandez Yepes	Miguel Angel	12,93
17	45.095.586-S	Amar Chouari	Bilal	12,92
18	45.082.892-V	Mufeddal Mohamed	Abdenor	12,85
19	X-5731713-K	El Atlassi	Rachid	12,55
20	45.089.163-D	Mohamed Ahmed	Abdelhalak	12,40
21	45.090.029-R	Abdelan Hamed	Hamed	12,00
22	X-7257507-H	Mohamed Mohamed	Hamed	11,98
23	45.087.514-Q	Mohamed Mohamed	Rachid	11,77
24	45.091.600-P	Ahmed Marzok	Mohamed	11,57
25	45.108.438-X	Canton Fernandez	Francisco	11,48
26	45.103.007-F	Mohamed Abdeselam	Karim	11,43
27	45.106.212-S	Rodriguez Silva	Miguel Angel	11,40
28	45.112.219-L	Martin Perez	Cristian	11,20
29	45.092.605-R	Ahnouch Mustafa	Youssef	11,03
30	45.087.835-S	Mohamed Abdeselam	Mohamed	11,00
31	45.083.232-N	Abselam Ali	Hossain	10,98
32	45.090.982-B	Buarfa Mohamed	Abdelkader	10,97
33	45.080.065-L	Chairi Ahmed	Jakima	10,90
34	X-5463312-F	Abderrahaman Mohamed	Abdeluajeb	10,83

Listado provisional de solicitantes en reserva 1ª prioridad

N.º Orden	DNI	Apellidos	Nombre	Puntuación
35	45.082.965-K	Mohamed Ahmed	Said	10,80
36	45.086.892-S	Haddu Mohamed	Abderrazak	10,78
37	45.110.906-V	Galdeano Pardo	Antonio Jesus	10,60
38	45.106.428-R	Perez Jimenez	Francisco	10,59
39	45.114.818-L	Valero Rodriguez	Lorenzo	10,58
40	45.095.628-B	Mohamed Chergui	Abdela Mohamed	10,53
41	45.098.897-Z	Zavala Gil	Saul Oliver	10,35
42	45.071.085-D	Leon Fuentes	Jose Ignacio	10,30
43	X-7274290-B	Baltazar Jimenez	Euzen Adolfo	10,30
44	45.109.514-M	Vazquez Morcillo	Fernando Jose	10,23
45	X-5478541-X	Sadik	Said	10,12
46	45.093.585-S	Mohamed Ghrioui	Morad	10,07
47	45.113.724-Y	Podadera Martin	Ruben Miguel	10,06
48	45.103.491-P	Ahmed Abdeslam	Morad	10,03
49	X-2432228-R	Zian	Ahmed	10,02
50	78.980.529-R	Hatim El Abdi	Hamza	10,00
51	45.069.228-S	Villada Navarro	Francisco Javier	10,00
52	45.114.444-J	Ahmed Hammar	Milfat	9,03
53	45.089.793-H	Abdeslam Mohamed	Smahel	8,80
54	45.113.042-Z	Chahboun Mohamed	Muhsin	5,00

ANEXO III

De conformidad con lo dispuesto en las bases 5, 13 y 17 del documento regulador de la Medida 5.6 del P.O.I. «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a continuación se relacionan los solicitantes provisionalmente adscritos, en calidad de reservas en 2ª prioridad, a los itinerarios de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad:

Listado provisional de solicitantes en reserva 2ª prioridad

N.º Orden	DNI	Apellidos	Nombre	Puntuación
1	45.113.588-P	Perez Asensio	Tamara	28,00
2	X-1469971-H	Mansouri	Chakib	26,00
3	45.104.340-Y	Mohamed Ahmed	Said	25,00
4	45.094.022-S	Mohamed Marzok	Nadia	24,72
5	45.105.187-W	Mohamed Mohamed	Miluda	24,18
6	45.102.868-Y	Ahmed Abdeslam	Asraf	20,78
7	45.102.866-G	Ahmed Abdeslam	Laila Aicha	20,57
8	45.098.155-P	Ahmed Mohamed	Ahmed	18,78
9	45.099.471-J	Mohamed Sadik	Abdeluahid	18,02
10	45.086.077-M	Mustafa Mohamed	Hiasin	17,84
11	45.096.378-W	Mohamed Mohamed	Bilal	16,40
12	45.110.133-A	Ruiz Ibañez	Gema	16,37
13	45.108.991-B	Mohamed Sel-Lam	Munir	15,33
14	45.110.799-W	Benaisa Mohamed	Mohamed	13,02

ANEXO IV

De conformidad con lo dispuesto en las bases 5, 13 y 17 del documento regulador de la Medida 5.6 del P.O.I. «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a continuación se relacionan los solicitantes definitivamente excluidos a participar en los itinerarios de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad:

Relación de solicitantes no admitidos y causas que originan la no inclusión en los itinerarios:

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	Motivo Exclusión
1	45.066.450-C	Arrebola Chocron	Manuel	4
2	45.066.590-E	Bocoya Gomez	Rafael	1
3	45.076.967-A	Baddad Maimon	Hassan	1
4	45.078.029-F	Hamido Mohamed	Mustafa	1

Relación de solicitantes no admitidos y causas que originan la no inclusión en los itinerarios:

Nº Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	Motivo Exclusión
5	45.078.821-V	Hicho Mohamed	Hanan	3
6	45.080.225-H	Abselam Hamed	Mohamed	1
7	45.081.423-C	Mohamed Abdel Lah	Abdelasis	1
8	45.081.476-G	Mohamed Hossain	Bilal	1
9	45.082.470-D	Ali Layachi	Abdeljalak	1
10	45.082.684-Q	Mohamed Abdeselam	Abselam	1 - 2
11	45.083.266-T	Ahmed Abderrahaman	Fatima	1
12	45.083.569-G	Mohamed Ahmed	Hamido	1
13	45.084.346-E	Mojtar Mohamed	Abdelaziz	1
14	45.084.794-X	Mohamed Mohamed	Hamido	1
15	45.085.185-X	Mohamed Tuhami	Mohamed Laarbi	1
16	45.085.187-N	Mohamed Tuhami	Said	1
17	45.086.765-A	Mohamed Mohamed	Mohamed	1
18	45.087.254-D	Yilali Mohamed	Abdelkader	1
19	45.087.473-K	Chaib Saidi	Omar	1
20	45.087.629-Q	Ahmed Mohamed	Abselam	1
21	45.089.219-L	Kebir Hamed	Rachid	1
22	45.089.925-N	Lahasen Bachir	Hamido	2
23	45.090.095-K	Mohamed Amar	Mohamed	1
24	45.090.205-Q	Abdel-Lah Abdeselam	Mohamed	1
25	45.090.530-L	Abdeselam Ahmed	Rachid	1
26	45.091.315-E	Mohamed Abdeselam	Riduan	1
27	45.091.699-S	Hamadi Haddu	Mustafa	1
28	45.092.875-H	Ahmed Mohamed Halhol	Hassan	1
29	45.093.953-S	Mohamed Mohamed	Mohamed Bilal	1
30	45.094.042-N	Mohamed Lahasen	Nabila	1
31	45.094.498-P	Mohamed Mohamed	Ali	1
32	45.097.604-D	Soliman Abselan	Nayin	1
33	45.098.730-P	Mohamed Ahmed	Yasmina	3
34	45.098.816-W	Ruiz Recio	Raul	1
35	45.099.457-E	Chaib Mohamed	Elias	1
36	45.100.364-D	Espinosa Cantero	Jose Luis	2
37	45.100.765-L	Abselam Ahmed Azcuat	Ahmed	1
38	45.103.532-A	Abdeselam Al Luch	Ahmed	1
39	45.103.559-F	Ahmed Mohamed	Rachid	1
40	45.105.383-Z	Mohamed Mohamed	Hamido	1
41	45.106.437-X	Ali Abdeselam	Abdelhuahed	1-2-3
42	45.107.270-S	Mohamed Mohamed	Tarek	3 - 1
43	45.111.489-W	Perez Galan	Javier	1 - 2
44	45.116.070-Y	Dailal Mohamed	Ali	2
45	45.117.970-C	Ruiz Perez	Tatiana	1
46	45.119.596-J	Ibañez Roman	Cristina	3
47	X-1233320-Z	Azghar	Abdelouahid	1
48	X-2126156-J	El Bourmaki	Mohamed	1 - 3
49	X-3095904-N	Boudraa	Mohamed	1
50	X-3188701-G	Jlifa	Mohamed	1

CODIGO

MOTIVO EXCLUSION

1
2
3
4DEUDAS ADMINITRACIONPUBLICA
DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL
NO INSCRITO EN EL INEM
RENUNCIA VOLUNTARIA

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.094- El Pleno de la Asamblea, en sesiones celebradas los días 21 de Noviembre y 20 de diciembre de dos mil cinco, adoptó acuerdo aprobando inicialmente modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi). El Consejero de Presidencia, en resolución de fecha 30.03.06, al no haberse producido reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública, ordena su publicación íntegra en el B.O.C.CE. Cumplimentando la resolución del Consejero de Presidencia se procede a la citada publicación:

CAPITULO I. DEFINICIÓN

ARTICULO 1

La presente Ordenanza regula la organización, funcionamiento y prestación de los servicios de transporte de viajeros con automóviles ligeros de alquiler con conductor en la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, aprobado por R.D.765/79 de 16 de marzo y el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre.

ARTICULO 2

1. Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderá a una categoría única, denominándose licencias de Auto-Taxis.

2. El servicio de Auto-Taxis se prestará en vehículos dotados con aparatos taxímetros de medida, ordinariamente en suelo urbano con arreglo a lo dispuesto en la Normativa de Ordenación de los Transportes Terrestres.

ARTICULO 3

1. La prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza estará sujeta a la previa licencia municipal para su realización en el ámbito urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación del servicio interurbano.

CAPITULO II. LICENCIA

ARTICULO 4

El régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales se ajustará a sus normas específicas, siendo competencia su concesión a la Ciudad Autónoma de Ceuta en la forma que en esta Ordenanza se determina.

ARTICULO 5

1. Cada licencia sólo puede tener un titular.
2. La licencia no será expedida nada más que a quien figure en el Registro Central de Tráfico como titular del vehículo que se proponga para prestar servicio.
3. Cada licencia amparará a un sólo y determinado vehículo.

4. Se podrá autorizar la sustitución del vehículo afecto a la licencia en los términos del art. 24 de esta Ordenanza.

5. Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en esta Ordenanza y en la Legislación General.

ARTICULO 6

1. La determinación del número de licencias otorgables de Auto-Taxis corresponde al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien las dispensará procurando el consenso o acuerdo de todas las partes implicadas.

2. Tanto la determinación inicial, como las revisiones del número de licencias, se realizarán en base al Padrón Municipal de Habitantes, la situación del servicio y extensión del mismo así como la repercusión de las nuevas licencias en el transporte y la circulación, teniendo en cuenta la situación económica vigente en el sector.

ARTICULO 7

1. Podrán solicitar licencia de Auto-Taxis:

a. Los conductores asalariados de los titulares de las licencias de Auto-Taxis que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conducir expedido por la Ciudad y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

b. Las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

2. Las solicitudes se presentarán mediante escrito de los interesados, acreditando las condiciones personales y profesionales, proponiendo la marca y modelo del vehículo, y en

su caso, homologación del que se desee adscribir a la licencia y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, en las cuales, asimismo se determinará el procedimiento a seguir para la adjudicación.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias convocado, se publicará la lista de los solicitantes, con la antigüedad que a cada uno corresponda, en el B.O.C.CE, al objeto de que los interesados y las Agrupaciones Profesionales y Centrales Sindicales, puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

4. El Pleno de la Asamblea, aprobará cuando corresponda, las nuevas licencias, de conformidad con lo establecido en el Art. 6, junto con las bases de la convocatoria para su adjudicación.

5. El texto habrá de publicarse, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, sobre Bases de Régimen Local, a fin de que los interesados, si lo desean, puedan interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del acto que se recurre y entendiéndose desestimado si no recayera resolución expresa o tácita del anterior recurso, asimismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción de igual naturaleza, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución desestimatoria, si ésta fuera expresa, o si no lo fuera, en el de un año, a contar desde la fecha de interposición del Recurso de Reposición.

ARTICULO 8

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta resolverá sobre la concesión de las licencias de nueva creación a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado, con sujeción a la prelación siguiente:

1. En favor de los solicitantes del art. 7 apartado a), por rigurosa y continuada antigüedad acreditada en el término Jurisdiccional del Ente concedente. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión del conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses y con carácter forzoso en un plazo igual o superior a tres años.

2. En favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 7 en su apartado b), mediante concurso libre, aquellas que no se adjudicarán con arreglo a los apartados anteriores.

ARTICULO 9

En ningún caso podrán concederse licencias por cualquiera de los apartados del artículo anterior a personas que habiendo sido titulares de una licencia la hayan transferido o renunciado a ella.

TRANSMISIBILIDAD

ARTICULO 10

1. Las licencias de auto-taxi sólo serán transmisibles en los supuestos siguientes:

a. En caso de fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos.

b. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva.

c. Cuando el titular de la licencia perciba pensión por jubilación, enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, o sin percibirla tenga cumplido 65 años.

d. Cuando el titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los Tribunales y Juntas competentes.

e. Cuando el titular de la licencia, conductor de su propio vehículo, perdiera por cualquier circunstancia, con carácter definitivo el permiso de conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la declaración de la caducidad de la licencia.

f. Cuando la titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante cinco años como mínimo.

Las transmisiones a que se refieren los apartados b) a f), ambos inclusive, se realizarán a favor de conductores provistos del correspondiente permiso municipal, que acrediten poseer una antigüedad en el ejercicio profesional, con dedicación exclusiva, de al menos un año, tanto en el permiso municipal de conducir, como en las cotizaciones de la Seguridad Social.

2. Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas, solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos a un tercero o a otra sociedad.

3. En los casos de transmisión de licencias se aplicará la prohibición que se determina en el art. 9.

4. Para transmitir las licencias en todos los casos de excepción admitidos en los párrafos anteriores, deberá formularse por escrito la petición a la corporación, acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión.

5. Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los números anteriores de este artículo serán causa de revocación de la licencia por la Corporación, previa tramitación del correspondiente expediente que podrá iniciarse de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales y Asociaciones Profesionales de la localidad o de cualquier interesado.

ARTICULO 11

1. Los documentos en que se formalicen las licencias se cruzarán con una franja en diagonal (con el siguiente color: amarillo).

2. En dicho documento, que deberá ser suscrito por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, figurará una fotografía del titular de la licencia, y se hará constar:

Nombre y apellidos del titular. Fecha del acuerdo de concesión de la licencia.

Matrícula y características del vehículo.

ARTICULO 12

1. Toda persona titular de la licencia de Auto-Taxis tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados que estén en posesión del carnet de conducir, carnet de Servicio Público y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión en el caso del titular de la licencia.

2. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de la licencia en los supuestos admitidos del art. 10 o su renuncia.

3. La plena y exclusiva dedicación y la incompatibilidad con otra profesión no serán exigibles a los asalariados en el caso en que tengan contratos laborales por un horario inferior a la jornada de 35 horas semanales.

ARTICULO 13

Los titulares de las licencias de Auto-Taxis deberán empezar a prestar servicios con los vehículos afectos a las mismas dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del otorgamiento.

ARTICULO 14

1. En el órgano competente de la Ciudad se llevará un registro-fichero de las licencias concedidas, en donde se anotará:

a. Datos precisos de la identificación de los vehículos.

b. Datos personales del titular, su domicilio, D.N.I. o C.I.F. y teléfono en su caso.

c. Datos personales de los conductores asalariados y su domicilio, si los hubiere, copia del contrato de trabajo, con clara especificación del horario.

d. Sanciones impuestas, al titular y a los conductores asalariados, así como los hechos dignos de premio, imputables a los anteriores.

e. Cuantos datos señale el órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Los titulares de las licencias deberán poner en conocimiento de la Ciudad cualquier cambio de los datos señalados en el número 1 dentro de los dos días laborales siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar.

DURACION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN

ARTICULO 15

Las licencias tendrán duración indefinida, no obstante la titularidad de las mismas se perderá por:

a. Renuncia.

b. Caducidad.

c. Anulación.

d. Revocación.

ARTICULO 16

Las renunciaciones no producirán efecto hasta que hayan sido aceptadas por el órgano competente de la Ciudad.

ARTICULO 17

Será causa de caducidad no comenzar a prestar servicio dentro del plazo señalado en el art. 13.

ARTICULO 18

La Corporación declarará revocada la licencia y la retirará a su titular por las causas siguientes:

a. Dejar de prestar el servicio al público durante sesenta días consecutivos, o ciento veinte alternos durante el período de un año, que acredite razones justificadas y por escrito ante el órgano competente de la Ciudad, los períodos de descanso debidamente establecidos no se computarán a estos efectos.

b. No tener concertada y en vigor la correspondiente Póliza de Seguros a que se refiere el art. 30.

c. Destinar el vehículo adscrito a la licencia a uso distinto del que ésta ampare, salvo autorización especial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

d. Explotar la licencia por persona distinta del titular o conductor asalariado sin el necesario carnet municipal, o sin el alta y cotización a la Seguridad Social plena.

e. El arrendamiento, alquiler, o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.

f. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a las licencias; en especial el incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

ARTICULO 19

Será causa de anulación la transmisión de la licencia fuera de los casos y sin cumplimiento de los requisitos a que se refiere el art. 12 de esta Ordenanza.

ARTICULO 20

1. La denuncia de cualquiera de las causas a que se refieren los tres artículos anteriores, dará lugar a la incoación del oportuno expediente administrativo, oyendo al encartado y Asociaciones del Gremio afectadas; por plazo de veinte días.

2. La resolución del expediente competereá exclusivamente al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta siendo posible la Delegación al Consejo de Gobierno.

ARTICULO 21

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano, dará lugar a la cancelación, asimismo, de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo que se acredite a través del correspondiente expediente, la necesidad y rentabilidad del Servicio con carácter estrictamente urbano, en que se decidirá expresamente sobre su mantenimiento.

CAPITULO III. VEHÍCULOS

ARTICULO 22

1. Los automóviles a que se refiere esta Ordenanza deberán estar provistos de carrocería con puertas de fácil acceso, llevando en las mismas, en la parte posterior ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad, ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

2. En ningún caso las puertas serán plegables, y siempre perfectamente practicables, para permitir la entrada y salida en los vehículos hallándose dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales que en ellos ha de haber.

3. Podrá autorizarse la instalación de mamparas siempre que técnicamente sean practicables, y se mantengan todos los requisitos que en esta Ordenanza se le exigen a los vehículos.

ARTICULO 23

1. Los Auto-Taxis deberán cumplir las siguientes prevenciones:

a. Estarán pintados de color blanco y llevarán en las puertas delanteras el escudo o emblema de la Ciudad, aprobado por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta; sobre la palabra Taxi y el número de licencia, de 5 cms., dicho número de licencia irá también en la parte posterior del vehículo.

b. También llevará en el techo un rótulo que pondrá «TAXI» con luz verde incorporada a dicho rótulo, que será homologado.

c. En el salpicadero y en el lado derecho, con caracteres en color que contraste con el del salpicadero, llevará el número de la matrícula, el de la licencia y el máximo de viajeros que pueda transportar.

d. Asimismo deberán ir provistos de un aparato taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y el precio, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol y hasta el amanecer.

e. Implantando el servicio de radio-teléfono, los vehículos que se integren en el mismo, deberán ir provistos de la correspondiente instalación con las características adecuadas para conectar con la red general.

f. Los vehículos deberán ir provistos de baca o portaequipajes libre para la utilización del usuario.

2. Queda terminantemente prohibido modificar las características de los vehículos, incluso las relativas a la pintura.

ARTICULO 24

Los modelos de vehículos que hayan de realizar los servicios de Auto-Taxis, serán designados por la Ciudad, previos los informes y consultas de las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos, su capacidad real será la

que para cada tipo señale la Delegación de Industria, sin que en ningún caso puedan exceder de cinco plazas, incluido el conductor en el caso de vehículo estándar y de siete plazas en el supuesto de vehículo monovolumen.

a. Sustitución de vehículos: Los titulares de licencias de Auto-Taxis podrán sustituir los vehículos adscritos a las mismas por otro. Para ello precisará de la previa autorización del órgano competente que la concederá una vez aprobados las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

ARTICULO 25

1. Todos los automóviles deberán llevar a disposición del público:

a. Hojas de reclamaciones, que deberán ser selladas y revisadas por el órgano competente de la Ciudad, de forma trimestral.

b. Talonario de recibos de cuantía y horas de espera.

c. Tarifa vigente, que deberá estar expuesta en el salpicadero para conocimiento del público usuario o en las puertas traseras.

d. Plano callejero de la Ciudad.

e. Un ejemplar de la presente Ordenanza.

f. Dirección y emplazamiento de Casa de Socorro, Sanatorios, Comisaría de Policía, Bomberos y demás servicios de urgencia, así como los demás Centros Oficiales.

g. Documento de Licencia de Auto-Taxi según art.11.1.

2. Los Auto-Taxis conducidos por asalariados llevarán además de los documentos reseñados en el número anterior, una tarjeta identificativa con especificación de su horario de trabajo.

PUBLICIDAD

ARTICULO 26

1. Sólo con la autorización de la Ciudad los Auto-Taxis podrán llevar tanto en el interior como el exterior del vehículo anuncios publicitarios, a tal efecto deberá solicitarse por el titular de la licencia, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocar el anuncio y sin contravenir la Normativa Municipal sobre Imagen y Publicidad que se adjunta a esta Ordenanza.

2. La Ciudad determinará la autorización y las características que deba reunir la publicidad con el fin de lograr una uniformidad estética para todos los vehículos del servicio de Auto-Taxis.

3. Queda prohibida la colocación en el interior o exterior de los vehículos de cualquier anuncio, indicación o pintura, distintos a los autorizados.

ARTICULO 27

1. Todos los vehículos afectados por la presente ordenanza serán objeto de dos revisiones anuales por los Servi-

cios Municipales y, además, de las que con carácter extraordinario, general o particular, pueda disponer el órgano competente de la Ciudad, siendo las extraordinarias gratuitas.

2. Las revisiones tendrán por objeto fiscalizar las condiciones de conservación, seguridad y limpieza de los vehículos, y confrontar sus documentos y los de sus conductores con los datos del Registro de la Ciudad.

3. A las expresadas revisiones deberán acudir personalmente los titulares de las licencias y, en su caso, con los conductores asalariados, provistos de los documentos siguientes:

a. Permiso de circulación y matriculación del vehículo.

b. Permiso de conducir del conductor, sea titular o asalariado y carnet de servicio público para el vehículo amparado por la licencia.

c. Licencia Municipal.

d. Copia de los justificantes de la cotización a la Seguridad social, TC-1 y TC-2 correspondientes al tiempo de servicio en la Empresa, así como el último recibo pagado y copia del contrato laboral.

e. Póliza de la entidad aseguradora acompañada del último recibo.

f. La documentación que se detalla en el art. 25.

ARTICULO 28

1. La conservación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refiere el artículo anterior, debiendo presentar al efecto certificado acreditativo de Desinfección-Desinsectación.

2. La pintura del vehículo ha de ser cuidada, el tapizado y las fundas que se utilicen estarán siempre limpias.

3. En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso, extintor de incendios y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

ARTICULO 29

Si en el transcurso de las revisiones se percibiere alguna infracción a la normativa reguladora de otros sectores sujetos a ordenación administrativa, especialmente en materia laboral, fiscal y de seguridad vial, se pondrá en conocimiento de la administración competente.

ARTICULO 30

Todo titular de licencia municipal de servicio de transportes con vehículos ligeros de alquiler a que se refiere la presente Ordenanza, vendrá obligado a concertar la correspondiente Póliza de Seguros, que cubra los riesgos determinados por la Legislación en vigor.

CAPITULO IV. CONDUCTORES

ARTICULO 31

1. Para conducir vehículos de Auto-Taxis es necesario poseer el carnet de servicio público, que a tal fin expedirá la Ciudad.

2. Para obtener dicho documento el interesado deberá:

a. Poseer el permiso de conducir automóviles clase BTP (antiguo B2) o superior a ésta, de acuerdo con las normas del Código de Circulación.

b. Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico de la Ciudad, situaciones de locales de

esparcimiento público, oficinas públicas y centros oficiales, hoteles principales e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

c. Conocer el Código de Circulación, las Ordenanzas Municipales relativas a la misma y las normas complementarias al respecto que haya dictado la Ciudad y las tarifas aplicables.

d. Tener el requisito de honorabilidad.

e. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

3. Las circunstancias expresadas en los apartados b) y c) del párrafo anterior se acreditará mediante prueba de aptitud que consistirá en prueba teórica, en la que contestarán a tres preguntas sobre situación de calles, plazas y monumentos de Ceuta, determinación de dos itinerarios que deberán detallar con nombres de calles y cinco preguntas sobre la presente Ordenanza, Bandos y normas relativas a esta materia.

4. Se entenderá que no poseen el requisito de honorabilidad las personas en quienes concurran algunas de las circunstancias siguientes:

a. Haber sido condenados, por sentencia firme, por delitos dolosos con pena igual o superior a prisión menor, en tanto no hayan obtenido la cancelación de los antecedentes penales.

b. Haber sido condenado, por sentencia firme, a las penas de inhabilitación o suspensión, salvo que se hubieran impuesto como accesorias y la profesión de transportista no tuviera relación directa con el delito cometido, durante el tiempo por el que se hubiera impuesto la pena.

c. Haber sido sancionados de forma reiterada, por resolución firme, por infracciones muy graves en materia de transporte de conformidad con lo previsto en el art. 38 del Reglamento de Ordenación de Transporte Terrestre y en esta Ordenanza.

d. Incumplimiento grave y reiterado de las normas fiscales, laborales y de Seguridad Social. Esta circunstancia sólo para los titulares de la licencia. Lo que se acreditará mediante los certificados pertinentes.

5. La circunstancia del apartado e) se justificará mediante certificado médico oficial.

6. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias enumeradas, se acompañarán dos fotografías de tamaño carnet.

ARTICULO 32

1. Los carnets municipales a que se refiere el artículo anterior serán revisados cada cinco años, serán renovados sin necesidad de examen a todos aquellos titulares que justifiquen haber desempeñado su profesión de una manera continuada durante el plazo de un año desde la última revisión y no existan antecedentes relativos a faltas y sanciones o incorrecciones en el trato con el viajero, ni a cualquier otro de los enumerados en el número 4 del artículo anterior.

2. Dichos carnets caducarán:

a. Al jubilarse el titular.

b. Cuando el permiso de conducir estuviese retenido, suspendido y no revisado.

3. Podrán ser suspendidos o retirados en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 33

No será exigible a los conductores un determinado uniforme, pero si lo será la limpieza y la corrección del atuendo a que obliga el respeto al usuario del servicio público que prestan, quedando prohibido el uso de ropa deportiva y el pantalón corto.

ARTICULO 34

El aseo y buen aspecto del conductor deberá ser motivo de orgullo profesional, en su trato con los usuarios, deberá comportarse en todo momento con arreglo a las más estrictas normas éticas y la corrección de su conducta constituir un ejemplo de perfecta ciudadanía.

TITULO V.

ORGANIZACION Y PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 35

1. Si por parte de las distintas Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos no se organiza el servicio para que esté en todo momento debidamente atendido, el órgano competente de la Ciudad organizará y ordenará el mismo en materia de horarios, calendarios, descansos, oídas las mencionadas Asociaciones.

2. El órgano competente de la Ciudad determinará las paradas fijas y el número de vehículos que podrán situarse en cada una de ellas, oídas las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores.

Los vehículos Auto-Taxis están obligados a concurrir diariamente a las Paradas, combinando los horarios de manera que la totalidad de las mismas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

Está prohibido recoger pasajeros en una distancia inferior a 150 mts. de una parada en la que haya vehículos auto-taxi cubriendo el servicio. La misma distancia será exigible en aquellas paradas en las que haya usuarios a la espera de la llegada de vehículos auto-taxi, en las que tendrán preferencia los clientes por turno de llegada a la misma.

3. En caso de emergencia grave, declarada con sujeción a Derecho por la Presidencia y órgano competente, los titulares de las licencias de Auto-Taxis, su personal dependiente y los vehículos adscritos a los mismos quedarán a disposición de la Ciudad, a fin de colaborar con los servicios públicos coadyuvando especialmente al transporte, sin perjuicio de percibir el precio de los servicios prestado y, en su caso, las indemnizaciones correspondientes.

ARTICULO 36

1. Cuando no estén ocupados por pasajeros, los vehículos deberán estar en las Paradas señaladas o circulando, a no ser que se hayan de estacionar en otros lugares, siguiendo instrucciones del usuario.

2. Queda terminantemente prohibido estacionar el vehículo Auto-Taxi en una Parada y abandonar el mismo para realizar cualquier gestión ya sea personal o profesional.

3. En las paradas se colocarán en turno de orden de llegada y el usuario deberá tomar necesariamente el primero de la fila. En caso de paradas de doble fila, el usuario tomará el que le toque por orden de llegada.

4. El órgano competente de la Ciudad podrá habilitarla figura de los Inspectores de Paradas. Dichos Inspectores velarán por el correcto funcionamiento de las Paradas y el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que se refiere a vehículos, documentación, asalariados... y estarán especialmente presentes en las ocasiones en los que la organización del servicio así lo requiera.

ARTICULO 37

1. En las paradas, o en circulación, cuando no estén ocupados los vehículos indicarán durante el día su situación de «libre», haciéndose visible esta palabra a través del parabrisas y por la luz verde conectada al efecto.

2. Para indicar esta circunstancia de noche, los vehículos llevarán encendida la luz verde, conectada con la bandera del aparato taxímetro y colocada en el rótulo de la parte alta de la carrocería.

ARTICULO 38

1. Cuando el pasajero haga señal para detener un Auto-Taxi en situación de libre, el conductor deberá parar el vehículo si está circulando, recogerá el libre y efectuará la bajada de bandera.

2. Al llegar a su punto de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumplido este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio.

3. Asimismo, deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante un servicio se produzca un accidente o avería del propio vehículo, que momentáneamente lo interrumpa, o a causa imputable al conductor.

4. Si la avería o accidente hace imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de Agentes de la Autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de la bandera.

ARTICULO 39

Si empezado el servicio el conductor hubiere olvidado poner en marcha el contador, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir la falta, incluso al finalizar la carrera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo concierten.

ARTICULO 40

El conductor de vehículos Auto-Taxis que fuese requerido para la prestación del servicio por varias personas a la vez, deberá dar la preferencia siguiente:

1. Los enfermos, impedidos y ancianos.
2. Los que se encuentren en la acera correspondiente a la dirección de la marcha, sobre los que se hallen en la acera opuesta.
3. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
4. En las paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios, a la cabecera de la parada.

ARTICULO 41

1. El conductor de vehículos que fuese solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, no podrá negarse a ello sin causa justa.

2. Entre otros, será motivo de negativa:
 - a. Ser requerido por individuos que despierten fundadas sospechas de ser perseguidos por Agentes de la Autoridad.

b. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c. Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado de embriaguez manifiesta o bajo el efecto de estupefacientes o drogas.

d. Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta, ensuciar o deteriorar o causar daños en el vehículo.

e. Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros, no quepan en la baca o portamaletas.

ARTICULO 42

Cuando el viajero abandone transitoriamente el vehículo por él alquilado y deba esperar el regreso de éste, el conductor podrá exigir en concepto de garantía la entrega del importe recorrido efectuado más media hora de espera, previa entrega de un recibo en el que conste:

- a. Número de licencia y matrícula del vehículo.
- b. Lugar donde se encuentra el vehículo.
- c. Hora exacta en que se produce el hecho, agotada la cual podrá considerarse desvinculado del servicio.

ARTICULO 43

Los conductores de los vehículos Auto-Taxis, vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 12 E., si no lo tuviesen abandonarán el coche para buscar el cambio poniendo la bandera en un punto muerto. Si el usuario entregara para el cobro un billete superior a 12€ y tuviesen que abandonar el vehículo para buscar el cambio no parará el taxímetro, siendo de su cuenta el importe del tiempo requerido para gestionar el cambio.

ARTICULO 44

1. Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto.

2. En barrios extremos y en zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente, intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o los pasajeros.

ARTICULO 45

Los objetos que hallasen olvidados o abandonados en el vehículo, los entregarán dentro de las veinticuatro horas en la Jefatura de la Policía Municipal o en las distintas agrupaciones del taxi a que pertenezcan, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Autoridad Competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

ARTICULO 46

1. Los vehículos Auto-Taxis no podrán ser utilizados más que para la finalidad determinada en su respectiva licencia, salvo autorización expresa de la Administración Municipal, queda prohibido su empleo para transporte de

mercancías o animales, excepto cuando se tratase de los domésticos, que podrán ser conducidos cuando lo admitiese el conductor y, en todo caso, acompañados de sus dueños o cuidadores.

2. No podrá negarse al conductor de Auto-Taxis que sea requerido para prestar servicio a invidentes o a inválidos, aún acompañados de perro guía o silla de ruedas.

ARTICULO 47

1. Los conductores prestarán el servicio con educación y buenos modales y, al efecto:

a. Abrirán o cerrarán los cristales a gusto o indicación del usuario.

b. Ayudarán a subirse o apearse del vehículo a los ancianos, enfermos o inválidos.

c. Colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.

d. Encenderán la luz interior por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.

e. Actuarán en todo momento con la corrección y amabilidad que exigen el prestigio y buena prestación del servicio.

2. En ninguna ocasión, y por ningún concepto, los conductores entablarán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

3. Queda terminantemente prohibido fumar en el interior del vehículo, tanto para el conductor como para los usuarios.

4. Las infracciones a las presentes obligaciones constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en esta Ordenanza.

CAPITULO VI. TARIFAS

ARTICULO 48

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en esta Ordenanza se fijará según proceda por la Ciudad.

2. Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros en auto-taxis, para recorridos en el ámbito del casco urbano, serán las fijadas por el Pleno de la Asamblea, con las actualizaciones anuales y demás consideraciones.

3. Las tarifas se entenderán automáticamente incrementadas, el 1 de Enero de cada ejercicio, en la cuantía porcentual en que se incremente el IPC, previa determinación del mismo por los Servicios de Intervención de la Ciudad.

ARTICULO 49

1. En los servicios de Auto-Taxi, el importe que debe abonar el usuario será:

a. En los servicios urbanos, el que indique el aparato taxímetro ajustado a la tarifa vigente, verificado y precintado por la Delegación Provincial de Industria, y, excepcionalmente, la cantidad que figure en la tarifa con motivo de retornos, equipajes, salida de estación, nocturnidad, festivos o servicios especiales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones.

b. Los suplementos de días festivos (desde las 0 horas a las 24 horas) y servicios nocturnos en días laborales (desde las 22 a las 6 horas) son incompatibles, percibiéndose uno y otro, según las circunstancias y carácter de los días que se indiquen.

c. No se aplicará el suplemento por maleta o bulto, cuando se trate de carritos de inválidos.

d. No se autorizará incremento alguno para gratificar al conductor.

CAPITULO VII. REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 50

Sin perjuicio de las causas de caducidad y revocación de las licencias establecidas en los arts. 15 al 21, y de caducidad de carnets a que se refiere el art. 32, las infracciones que cometan los titulares de las licencias y sus conductores dependientes, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 51

Se computarán faltas leves:

a. Descuido del aseo personal o vestimenta inadecuada según art. 33.

b. Promover discusión entre compañeros.

c. No guardar la adecuada compostura.

d. No respetar la prioridad de orden de llegada a la parada.

e. Abandonar el vehículo sin justificación.

f. No colocar la tarifa vigente a la vista del usuario.

g. No llevar el aparato taxímetro iluminado a partir de la puesta de sol, y/o no llevar la tarjeta del horario de trabajo.

h. No exhibir a través del parabrisas el cartel de descanso

el día que le corresponda y/o no llevar los cuadrantes

de los turnos.

i. El incumplimiento del párrafo 2 del art. 14.

j. El incumplimiento del párrafo 1, letra a) y b) del art. 23.

k. No llevar los documentos que se expresan en el art. 25.

l. Los titulares de licencias incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en los precedentes párrafos 1 y 2 cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores

y además, cuando no exijan el mantenimiento del vehículo en debidas condiciones de limpieza en todo momento.

ARTICULO 52

Se considerarán faltas graves:

1. En cuanto a los conductores:

a. Exigir cantidades superiores a la tarifa vigente.

b. Promover discusiones con los pasajeros y Agentes de la Autoridad.

c. Emplear palabras o gestos groseros y amenazas en su trato con el público y los compañeros.

d. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero o recorrer mayores distancias para rendir más servicio.

e. Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.

f. Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

g. Cometer tres faltas leves en un periodo de tres meses, o diez en un periodo de un año.

2. En cuanto a los titulares de las licencias:

a. Las del número anterior cuando fuesen conductores.

ARTICULO 53

Se considerarán faltas muy graves:

1. En cuanto a los conductores:

a. Fraude en el taxímetro o cuentakilómetros.
b. La negativa a prestar servicios en horas de trabajo.

c. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes.

d. Dar escándalo con motivos del servicio.

e. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta a la Autoridad competente o asociaciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

f. Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fue requerido o recoger nuevo pasajero sin permiso del usuario.

g. Las infracciones calificadas de muy graves por el Código de la Circulación, así como el reiterado incumplimiento de las normas de dicho Código que no tengan aquella calificación o de las Ordenanzas Municipales de Circulación y disposiciones sobre la materia dictada por la Autoridad Municipal.

h. Cometer cuatro faltas graves en un periodo de un año.

i. La negativa a extender recibo del importe de la carrera detallado según modelo oficial, o que contenga todos los datos exigidos en él cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.

2. En cuanto a los titulares de las licencias:

a. Los apartados anteriores cuando fuesen conductores.

b. Permitir conducir el vehículo por quien carezca válidamente del permiso municipal para conducir servicios públicos.

c. Omitir las revisiones periódicas anuales o las dispuetas con carácter extraordinario.

d. Realizar con su vehículo particular servicios correspondientes al Taxi.

e. Contratar conductores que estén percibiendo la prestación del desempleo.

f. Llevar anuncios publicitarios en el exterior del vehículo afecto al servicio, sin la correspondiente autorización.

g. La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia.

ARTICULO 54

Las sanciones, que podrán ser impuestas conjunta o separadamente, consistirán:

1. Para faltas leves:

a. Amonestación.

b. Multa, en la cuantía de 70 a 140 E.

2. Para faltas graves:

a. Multa, en la cuantía de 141 a 350 E.

b. Suspensión de la licencia o permiso municipal de conducir de tres a seis meses.

3. Para faltas muy graves:

a. Multa, en la cuantía de 301 a 601 E.

b. Suspensión de la licencia y/o permiso municipal de conducir por un año.

c. Retirada definitiva de la licencia.

Cuando se imponga la sanción o suspensión de la licencia, o la suspensión del permiso municipal de conducir, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas municipales, a fin de asegurar su cumplimiento.

Dichas sanciones se establecerán de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Unica de la Ley 11/1999 de 21 de Abril de Modificación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTICULO 55

1. El procedimiento sancionador se incoará por Decreto del Presidente, a instancia de parte, de oficio o por denuncia de las Asociaciones de los consumidores y usuarios y/o se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto y en lo que sea de aplicación el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/90 de 28 de septiembre tras su redacción por Real Decreto 1772/94 de 5 de agosto.

2. La potestad sancionadora corresponderá al Presidente.

ARTICULO 56

Además de la sanción que en su caso proceda, los vehículos que no reúnan los requisitos establecidos en el art.18 serán los infractores requeridos para acomodar aquél, en el plazo de 15 días, a las prescripciones señaladas, incoándose en caso contrario expediente para la revocación de la licencia.

ARTICULO 57

1. Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

2. Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en sus respectivos expedientes, siempre que hubiesen observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurridos desde la imposición de ésta, seis meses tratándose de falta leve, de un año si se trata de falta grave y de dos años para las muy graves.

ARTICULO 58

Todos aquellos hechos que se consideren dignos de premio se anotarán en los expedientes de los titulares de las licencias y de los conductores.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

ARTICULO 59

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

- Las muy graves a los 3 años.
- Las graves a los 2 años.
- Las leves a los 6 meses.

2. La prescripción de las infracciones se apreciará de oficio, computándose los plazos antes citados a partir del día siguiente de la comisión del hecho infractor o, en su caso, desde aquél en que hubiere podido incoarse el oportuno expediente sancionador.

3. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá cuando se practiquen las actuaciones que deberán figurar de forma expresa en el expediente encaminadas a averiguar la identidad o domicilio del infractor o denunciado o cualquier circunstancia necesaria para comprobar y calificarla infracción.

DISPOSICIONADICIONAL

PRIMERA

La Ciudad constituirá una Comisión de seguimiento en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza integrada por:

- a. Un representante de la Ciudad, que la presidirá.
- b. Dos representantes de las Asociaciones de Trabajadores Autónomos de los Auto-Taxis.
- c. Dos representantes de los Asalariados del Auto-Taxi.

SEGUNDA

En la realización de transportes públicos de viajeros efectuados en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos que regula esta Ordenanza, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 140 de la Ley 16/87 de 30 de julio y el art. 196 apartado a) del Real Decreto 1211/90 de 28 de septiembre con la tipificación de Falta muy grave, multa de 1.503 a 3.006 euros y precintado del vehículo de tres meses a un año.

TERCERA

En el caso de los conductores infractores que no tengan su residencia en territorio español tendrá la misma tipificación que la Disposición Adicional Segunda y la aplicación de lo dispuesto en el art. 216 del Real Decreto 1211/90, modificado por el Real Decreto 1772/94 de 5 de agosto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Quedan derogadas las Normas contenidas en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxis), aprobada por Pleno de la Asamblea el 19.10.01. Asimismo quedan derogados los acuerdos y disposiciones que vayan en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

SEGUNDA

La vigencia de esta Ordenanza se iniciará a los cinco días siguientes de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERA

La modificación de los preceptos de la presente Ordenanza, requerirá de los mismos trámites a los de su aprobación.

CUARTA

La Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

PUBLICIDAD EXTERIOR DE AUTO-TAXIS

Primero.- Aprobar en su conjunto la Normativa Municipal para el Auto-Taxi de Imagen y Publicidad debiendo publicarse y unirse como anexo a la vigente Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxi, e imprimirse conforme a la propuesta de la Consejería de Obras Públicas.

Segundo.- Autorizar la publicidad exterior en los vehículos de Auto-Taxis, con las siguientes características: Las pegatinas publicitarias irán en las puertas laterales traseras, por encima de los bajos protectores de los vehículos. Siendo sus dimensiones de cincuenta por quince centímetros, e impresas en P.V.C. adhesivo, el contenido del mensaje publicitario, no está sometido más que a los límites que impone el artículo 3 de la Ley 4/1998, de 11 de noviembre, Ley General de Publicidad, prohibiéndose asimismo la publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas.

Tercero.- La aprobación de estas normas, no legitiman sin más la publicidad, debiéndose solicitar la correspondiente autorización, conforme al artículo 26.1 de la vigente Ordenanza. Estableciéndose un régimen de silencio administrativo positivo, si en el plazo de un mes no se hubiese dictado expresamente Resolución, y lo solicitado se ajusta a la normativa que se aprueba sobre publicidad exterior.

Cuarto.- El plazo para la acomodación de los vehículos de Auto-Taxis a las prescripciones de la Normativa Municipal para el Auto-Taxi de Imagen y Publicidad, será de un año contado desde el siguiente de su publicación de ésta en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta. La Normativa Municipal para el Auto-Taxi de Imagen y Publicidad, aprobada en esta sesión como Anexo a la Ordenanza Municipal de Auto-Taxi, en su parte descriptiva dice así:»Normativa Municipal para el Auto-Taxi de Imagen y Publicidad».

SUMARIO

Introducción. 1.1. Introducción.

2. Interior del vehículo.

2.1. Normativa General.

2.2. Salpicadero.

2.3. Relación de Espacios.

2.4. Soporte.

2.5. Placa identificativa.

2.6. Tarifas.

2.7. Avisos.

2.8. Trasera de asientos.

3. Exterior del vehículo.

3.1. Normativa General.

3.2. Localización General de Elementos.

3.3. Rótulo. Aplicación en el lateral.

3.4. Rótulo. Aplicación frontal y trasera.

3.5. Rótulo. Detalle.

3.6. Aplicación símbolo ciudad.

3.7. Símbolo ciudad. Detalle.

3.8. Número de licencia. Lateral.

3.9. Número de licencia. Trasera.

3.10. Código día descanso.

3.11. Publicidad. Aplicación lateral.

3.12. Pegatina publicidad.

3.13. Pegatina aire acondicionado.

3.14. Pegatina. Detalle.

1. Introducción.

1.1. Introducción.

La presente normativa tiene como fin regular la organización, ubicación y características técnicas de elementos gráficos y de imagen, tanto en el exterior como en el interior del vehículo.

Con este planteamiento se pretende lograr una visualización clara y concisa de aquella información de interés al usuario de estos vehículos y unitaria en cuanto a la utilización de espacios dedicados a la publicidad.

El cumplimiento de estas normas, junto al ya reconocido buen hacer de los profesionales redundará positivamente en la buena imagen del servicio de Taxi en nuestra ciudad.

En definitiva seguir construyendo entre todos la ciudad que queremos.

2. Interior de vehículos.

2.1. Normativa General.

Consideramos que en el interior del Taxi, tanto en el salpicadero como en la parte posterior de los asientos delanteros, no debe aparecer ningún tipo de publicidad, que pueda molestar o incomodar al usuario de los vehículos.

De esta forma se reservaría el salpicadero para aquella información referente a los datos técnicos que según la «Ordenanza Municipal de Auto-Taxi» debe figurar, como el número de matrícula, el de la licencia, número de viajeros, etc., ordenados a partir de la normalización adjunta.

Estas normas se ajustarán a las variables de los distintos vehículos.

2.2. Salpicadero.

En el salpicadero y como se indica en las páginas siguientes aparecerá el número de matrícula, el de la licencia y el número máximo de viajeros incluido el conductor. Así mismo, las tarifas vigentes, que se complementarán con posibles avisos para conocimiento del público usuario.

2.2. Relación de Espacios.

La placa identificativa se colocará siempre en el salpicadero hacia la parte central derecha, coloreada en rojo. A

continuación las placas de Tarifas y después la de Avisos. Para el Taxímetro se reservará la zona más central, coloreada en azul. La ubicación ideal estará siempre hacia la zona más intensa de color en los modelos en los que el diseño de la guantera lo permita.

2.4. Soporte placa identificativa Tarifa y Avisos.

Realizado en plástico rígido de color negro, con las dimensiones que se indican. La sujeción podrá realizarse con un adhesivo o similar.

Los tres soportes, siempre que sea posible, estarán situados uno junto al otro.

2.5. Placa identificativa.

Estará realizada en metacrilato o similar serigrafiado en gris Pant. 421, con el diseño y las dimensiones adjuntas. Se introducirá en el soporte con una cartulina debajo con el objeto de evitar roces en la parte trasera serigrafiada en gris.

Tipografía: Helvética, cuerpo 11, condensada al 85%, en el titular junto al logo, que irá en sus colores corporativos:

Pant. 201 y 300. Helvética, Pant. 201, cuerpo 16 al 85 % en los demás titulares.

El resto de los datos, diferentes en cada Taxi, irán grabados en blanco con el tipo helvética, cuerpo 22.

2.6. Tarifas.

Con una menor vida útil que la placa de identificación y al objeto de ahorrar costes, se imprimirán sobre cartulina Pantone gris 421 e irán situadas bajo una placa transparente de metacrilato o similar.

Tipografía: Helvética, cuerpo 40, condensada al 60% para la palabra Tarifas.

Texto de autorización, helvética, Pant. 201, cuerpo 7.

Texto de tarifas: Helvética, cuerpo 10, condensada al 85 % en negro con titulares en Pant. 201. La nota, en helvética cuerpo 9, en negro.

2.7. Aviso.

Consideramos que situar todas las advertencias en el mismo lugar es más útil que diseminadas por distintos lugares del Taxi. Por ello esta placa será el soporte para las advertencias y avisos habituales.

La presentación es similar a la de Tarifas.

Tipografía: Helvética, cuerpo 40, condensada al 60% para el titular, en negro.

Texto inferior: Helvética, cuerpo 16, negrita, en Pant. 201.

2.8. Trasera de los asientos.

Incluir publicidad en la trasera de los asientos delanteros, no aporta ningún beneficio que compense su inclusión en el Taxi, dada la cercanía, el receptor del mensaje, en un servicio que contrata, se siente agredido por no poder disponer libremente de ese espacio, que paga durante unos minutos.

Distinto podría ser situar en él, la información cultural de la ciudad o la que generan o contratan otros organismos o entidades, como la Obra Cultural de las Cajas de Ahorros, Consejerías de la Ciudad Autónoma, carteleras de cines, etc., siempre que se tratara de servicios de tipo cultural o información útil.

De todos modos sería necesario un estudio de este mercado y su modo de operar, viabilidad, gestión, tarifas, contratación, etc.

3. Exterior vehículo.

3.1. Normativa General.

En este capítulo se plantean las soluciones para la ubicación de publicidad en el exterior de los vehículos, en base a la normativa municipal para Auto-Taxis.

La situación y proporciones serán como se indica, en la puerta delantera para el escudo de la Ciudad.

En los laterales y en la parte posterior del vehículo, irá también el número de licencia así como el código del día de descanso.

3.2. Localización General de elementos.

A.- Rótulo de «Taxi».

B.- Símbolo Ciudad.

C.- Número licencia.

D.- Código día descanso.

E.- Pegatina publicitaria.

F.- Pegatina aire acondicionado.

3.3.A.- Rótulo Taxi. Aplicación en los laterales. El rótulo de Taxi, visto desde el lateral, ocupará la parte delantera del techo del vehículo, delante de la baca del mismo.

3.4.A.- Rótulo Taxi. Aplicación Frontal y Trasera.

Desde la vista frontal el rotulo luminoso se situará en la parte izquierda del vehículo, sobre el techo de forma que la baca del mismo quede libre para el equipaje.

3.5.A.- Rótulo Taxi. Detalle.- Los vehículos irán provistos de un rótulo con la palabra «Taxi», el cual tendrá la luz verde incorporada, con características homologadas por la Ciudad.

El tipo de letra es helvética negrita.

3.6.B.- Escudo de la Ciudad. Aplicación en laterales.

El escudo de la Ciudad, se colocará centrado, en las puertas delanteras y en la disposición que se indica en la página 3.7 de este manual.

La altura a la que se situará será siempre por encima de los bajos protectores de las puertas.

3.7.B.- Escudo de la Ciudad.- Detalle.- La ubicación de éste será en la puerta delantera y con los colores y proporciones ya especificados por la Ciudad.

Debajo del símbolo se colocará la palabra Taxi, construida en helvética negrita con las medidas que se indican.

Después el número de licencia del vehículo que tendrá 4,5 centímetros de alto, con un espacio entre los números de 19 milímetros en helvética negrita igualmente.

3.8.C.- Número de licencia.- Aplicación lateral.- En la parte lateral se situará debajo del escudo de la Ciudad y la palabra Taxi, con las características tipográficas ya especificadas en el punto 3.7 de este manual.

3.9.C.- Número de licencia.- Aplicación trasera.- En la trasera del vehículo aparecerá el número de la licencia. Se colocará hacia la parte derecha del maletero, teniendo en cuenta que aquí suele aparecer la marca del vehículo. Se colocará entonces a la izquierda de ésta, siempre dentro de la mitad derecha del vehículo.

3.10.D.- Código día descanso.- La ubicación del código de descanso en el lateral, estará en el bastidor de los cristales de la puerta trasera y luneta a la altura de la parte baja de ésta. En la trasera irá colocado a la izquierda del número de licencia separado 5 centímetros aproximadamente de éste.

3.11.E.- Publicidad. La publicidad irá colocada en la parte superior del vehículo, sujeta al techo. Sus dimensiones máximas serán de 1,00 x 0,20 metros. En ningún caso se impedirá la visibilidad del conductor y usuario del vehículo.

El contenido del mensaje, no está sometido más que a los propios autocontroles de la publicidad en nuestra sociedad.

3.12.E.- Pegatina publicidad.- En los periodos en los que no lleven publicidad, puede situarse una pegatina con las mismas características que la anterior, en la que aparecerían los números de teléfono para su contratación.

3.13.F.- Pegatina aire acondicionado.- Los vehículos que dispongan de aire acondicionado podrán llevar en el exterior un rótulo o pegatina indicativo de dicho servicio. Para ello se podrá situar en la parte trasera, junto al número de licencia, la pegatina que muestra dicho complemento.

3.14.F.- Pegatina aire acondicionado. Detalle.- Impresa sobre PVC adhesivo transparente. Las medidas para la pegatina serán de 160 por 35 milímetros.

Tipografía: Helvética negrita en minúsculas, cuerpo 70, condensada al 60 %.

Ceuta, a 10 de abril de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

